

6. FISCALÍA ESPECIAL CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA

6.1 Introducción

La memoria de la actividad desplegada por la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada no puede comenzar sin una referencia a la durísima situación vivida este año 2020, marcado por la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 en toda España – en todo el mundo– que ha condicionado la marcha de la Fiscalía a nivel profesional y humano, especialmente desde la promulgación del *Real Decreto 463/202, de 14 de marzo que declaró el Estado de Alarma en todo el territorio nacional*, como se expondrá más adelante.

Esta trágica realidad ha ensombrecido, lógicamente, un año que tenía además una especial significación para esta Fiscalía Especial, por conmemorarse el veinticinco aniversario de su creación. El 14 de diciembre de 1995 comenzó su andadura la entonces denominada Fiscalía Especial *para la represión de los delitos económicos relacionados con la corrupción*, con el ánimo de abordar la corrupción y la gran delincuencia económica desde una perspectiva, entonces novedosa, de especialización orgánica y funcional ante una criminalidad diferente. Con el paso de los años, podemos hoy afirmar que la Fiscalía Especial está plenamente consolidada gracias al trabajo, el esfuerzo y el compromiso de todos quienes a lo largo de estos veinticinco años han trabajado en ella.

Un año más, la memoria constituye el cauce adecuado para exponer la actividad desplegada durante el correspondiente período anual, partiendo de la información estadística disponible. Esta recopilación de información permite presentar cuantitativamente los parámetros más significativos de la actuación de la Fiscalía, cumplir con el deber de información a que legalmente está obligado el Ministerio Fiscal y concretar su compromiso de transparencia con la sociedad. Además, la elaboración de la memoria concede anualmente una oportunidad para la reflexión sobre la labor desempeñada por la Fiscalía y permite extraer conclusiones sobre sus fortalezas y debilidades para, fruto de esta reflexión, esbozar las soluciones que nos hagan ser más eficaces en la tarea que nos ha encomendado la sociedad española.

Entre las mentadas fortalezas de la Fiscalía Anticorrupción no puede dejar de mencionarse su capital humano, de incalculable valor, pues aúna la profesionalidad y la preparación con una ejemplar ilusión en el desempeño del trabajo, cualidades que están en la base de los logros alcanzados por esta Fiscalía a lo largo de estos veinticinco

años. Si esta afirmación ha sido cierta en los años pasados, es de estricta justicia reproducirla en este, pues la terrible situación que vivió la sociedad española y que todavía padece a la fecha de la redacción de estas líneas como consecuencia de la epidemia del Covid-19 y el consiguiente confinamiento vivido entre los meses de marzo y junio de 2020, nunca frenaron la actividad de los miembros de esta Fiscalía, que continuaron trabajando desde sus domicilios, avanzando en la tramitación de los procedimientos y dando lo mejor de sí mismos, en un ejercicio de responsabilidad, compromiso y compañerismo, no por esperado, menos digno de elogio.

Si en la memoria del año pasado recordaba a los ocho fiscales que llevaban años trabajando en comisión de servicios, pese a la incertidumbre que generaba la demora en resolverse esta situación, el año 2020 permitió, ya en el mes de noviembre, superar tan anómala situación con la consolidación de las ocho plazas, que acrecientan la plantilla de la Fiscalía hasta un número ya razonablemente suficiente para atender la actual carga de trabajo.

Como en las memorias de los pasados tres años, se consolida el sistema de selección de procedimientos especialmente significativos que se estima necesario reflejar anualmente, dejando ya en el olvido prácticas pasadas en que se reseñaban listados exhaustivos de los procedimientos seguidos en Fiscalía. Este sistema, establecido en la Instrucción 1/2014 *sobre las Memorias de los Órganos del Ministerio Fiscal y de la Fiscalía General del Estado*, es también más respetuoso con la normativa relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales.

En lo que concierne a la actividad desplegada durante el año 2020 por la Fiscalía, cabe poner de manifiesto, a modo de síntesis, un incremento en el número de procedimientos penales incoados y un descenso en el de diligencias de investigación. La Fiscalía intervino en 761 procedimientos judiciales frente a los 746 del año 2019 o los 678 del año 2018. En cuanto a las investigaciones penales, se han iniciado 19 en 2020, frente a las 26 de 2019. A tal cifra hay que añadir las 40 diligencias de investigación que se encontraban en trámite a 31 de diciembre de 2019, lo que implica que durante el 2020 se estuvieron tramitando un total de 59 de estos expedientes. Sin duda la situación epidémica y el consiguiente confinamiento sufridos durante buena parte del año ha condicionado estos datos, pues en 2020 se registraron en Fiscalía 2.346 denuncias, frente a las 2.828 del año 2019, esto es, un 17,1 % menos.

El número de escritos de acusación presentados ha sido de 47, siete más que los presentados en 2019. Han descendido, por el contra-

rio, el número de sentencias condenatorias dictadas en primera instancia en procedimientos en los que ha intervenido esta Fiscalía Especial, que ha sido de 16, frente a las 39 de 2019 o las 28 de 2018. De las 16, 10 han sido condenatorias y 6 absolutorias.

6.2 Incidencias personales y aspectos organizativos

6.2.1 RECURSOS HUMANOS. FISCALES Y PERSONAL DE SECRETARÍA

La plantilla orgánica de la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada estaba compuesta a principios de 2020, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 62/2015, de 6 de febrero, por un Fiscal Jefe, un Teniente Fiscal y 19 fiscales, pertenecientes a la segunda categoría. Además, durante cinco años, formaron parte de la Fiscalía otros 8 fiscales en comisión de servicio, habida cuenta del volumen de asuntos y de su complejidad; un remedio excepcional y temporal que se prolongó excesivamente y, que evidentemente, no era una solución a una situación estructural de insuficiencia de Fiscales. La aprobación y entrada en vigor del Real Decreto 255/2019, 12 de abril en su artículo 1 b) amplió la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal para adecuarla a las necesidades existentes y consolidó 9 plazas de segunda categoría para la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad organizada.

El 1 de octubre de 2020, la publicación de la Orden JUS/922/2020, de 24 de septiembre por la que se convocan para su provisión destinos vacantes en la Carrera Fiscal, ha permitido consolidar su plaza a 7 de los 8 fiscales que se encontraban en comisión y que el 11 de noviembre del mismo año han pasado a ser nombrados fiscales de plantilla, a la que se incorporan igualmente un fiscal que consolida su plaza convocada al amparo del art. 355 bis de la LOPJ tras su cese en la Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado, y otros dos fiscales más, uno de los cuales regresa a esta Fiscalía desde la Inspección Fiscal.

Cabe destacar que la Ilma. Sra. Dña. Concepción Sabadell Carnicero fue nombrada el 29 de julio de 2020, Fiscal de la Fiscalía Europea, quedando en situación administrativa de servicios especiales.

Actualmente, la plantilla está compuesta por un Fiscal Jefe perteneciente a la primera categoría, una Teniente Fiscal y 27 fiscales pertenecientes a la segunda categoría.

La Fiscalía Especial ha estado integrada por 20 fiscales delegados permanentes, y por 10 fiscales delegados temporales. Debe destacarse el nombramiento del Fiscal delegado temporal en Almería (BOE 17-12-2020) y del Fiscal delegado temporal en Barcelona (BOE 17-12-2020), que sustituye a quien lo fuera y presta servicio ahora en la Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado. Por otra parte, la Fiscal delegada en Tenerife, fue nombrada el 9-9-2020 como Fiscal Jefe de la Fiscalía Provincial de Tenerife.

En cuanto al personal funcionario de la Fiscalía, la plantilla está integrada por 31 funcionarios, de los cuales, una es secretaria particular del Fiscal Jefe, 2 pertenecen al Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa, 24 al Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa, 9 de los cuales eran funcionarios interinos de refuerzo y 4 al Cuerpo de Auxilio Judicial. Por Acuerdo de 18 de diciembre de 2019 firmado entre el Ministerio de Justicia y los sindicatos, se ha procedido a la conversión en plantilla de las plazas de interinos de refuerzo que cuentan con una antigüedad mínima de tres años ininterrumpidos que fueron ofertadas en el concurso de traslados publicado en septiembre de 2020. La plantilla de funcionarios es, a todas luces, insuficiente, no habiéndose acompasado el nombramiento de los mismos al incremento del número de fiscales y miembros de las Unidades de Apoyo.

6.2.2 UNIDADES DE APOYO Y UNIDADES ADSCRITAS

Una de las singularidades de la Fiscalía Anticorrupción y, probablemente la que la dota de mayor capacidad investigadora, es la existencia de las Unidades de Apoyo –de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE)–, y de las Unidades Adscritas Policiales –Policía Nacional y Guardia Civil–.

Tanto unas como otras continúan cumpliendo sus funciones a plena satisfacción de la Jefatura y de los fiscales integrantes de la plantilla, en definitiva, los principales destinatarios de su trabajo, que se concreta fundamentalmente en los correspondientes informes y tareas de asesoramiento.

Como ya se expuso en la Memoria de 2019, sería deseable la creación de nuevas Unidades de Apoyo a la Fiscalía Anticorrupción en diversas materias, entre ellas las contables y financieras, especialidades estas últimas que han ganado importancia cuantitativa y cualitativa en el trabajo de la Fiscalía Anticorrupción.

6.2.2.1 *La Unidad de Apoyo de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT)*

La Unidad de Apoyo a la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada –creada por Resolución de la Agencia Tributaria de 8 de enero de 1996, de conformidad con el Convenio de Colaboración, en materia de apoyo al Ministerio Fiscal en la lucha contra los delitos económicos, suscrito, el día 27 de diciembre de 1995,

por los Ministerios de Justicia e Interior, Economía y Hacienda, y la Agencia Tributaria–, presta asesoramiento en los ámbitos financiero, contable y tributario y, en términos generales, en el ámbito económico.

Actualmente está compuesta por doce personas pertenecientes a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, correspondiendo cinco de ellas al cuerpo de Inspectores de Hacienda del Estado, desempeñando el cargo de Jefes de Unidad, prestando una de ellas las funciones de Coordinación, y las otras siete pertenecen al cuerpo Técnico de Hacienda como Subjefes de Unidad.

Se debe mencionar que en el ejercicio 2020, como consecuencia de la declaración del estado de alarma e inmediato confinamiento, esta Unidad de Apoyo realizó las actuaciones de Informe y de Apoyo a la Fiscalía Especial que le son propias, mediante el uso de medios digitales, sin que tal circunstancia alterase su función específica y el tiempo de emisión de los informes.

6.2.2.2 La Unidad de Apoyo de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE)

Esta Unidad, integrada en la Fiscalía Especial como la perteneciente a la AEAT, durante el año 2020 ha pasado de tener nueve funcionarios adscritos, cinco del Cuerpo Superior de Interventores y Auditores del Estado y otros cuatro del Cuerpo Técnico de Auditoría y Contabilidad, a ocho miembros, cuatro del Cuerpo Superior de Interventores y Auditores del Estado y cuatro del Cuerpo Técnico de Auditoría y Contabilidad al finalizar el año 2020. En años anteriores la Unidad había tenido diez funcionarios adscritos.

6.2.2.3 Unidad Adscrita de la Policía Nacional

Las funciones de la Unidad, tanto generales como específicas, son las establecidas en la Ley 10/95, de 24 de abril, que modifica la 50/81, de 30 de diciembre, que regula el EOMF, así como las establecidas en el artículo 781 LECrim; los artículos 23 y 28 del Real Decreto 769/1987, de 19 de junio, sobre la regulación de la Policía Judicial y la Orden 643 Comunicada de 16 de noviembre de 1995 por la que se adscribe una Unidad de Policía Judicial a la Fiscalía Especial.

La Unidad se integra en la Comisaría General de Policía Judicial, dentro de la Unidad Central de Delincuencia Económica y Fiscal (UDEF). En consecuencia, su carácter de Organismo Central le confiere la actuación competencial en todo el territorio nacional coincidiendo así con el mismo ámbito de actuación de la Fiscalía Especial.

La Unidad dispone de todo el apoyo operativo de las distintas Unidades y Servicios (centrales y territoriales) de la Dirección General de la Policía, fundamentalmente de la Comisaría General de Policía Judicial y de la UDEF, de la que depende orgánicamente.

La Unidad de Policía Judicial del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a esta Fiscalía está compuesta por dieciséis personas: un Inspector-Jefe, Jefe de la Unidad, dos Inspectoras, jefas de sendos grupos operativos, cuatro subinspectores, dos por grupo, y cuatro policías de la escala básica por grupo, así como una secretaría para las funciones administrativas.

6.2.2.4 *Unidad Adscrita de la Guardia Civil*

Esta Unidad Adscrita de Policía Judicial realiza las funciones propias de apoyo a las necesidades de la Fiscalía Especial y, genéricamente, cuanto se contempla en la Orden Comunicada del Ministerio de Justicia de 16 de noviembre de 1995, en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en los Estatutos del Ministerio Fiscal y, en la Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

La Unidad Adscrita de la Guardia Civil mantiene su sede en Madrid, así como su dependencia orgánica de la Jefatura de Policía Judicial, encontrándose encuadrada en la Unidad Central Operativa (U. C. O.), Unidad específica de Policía Judicial, lo que le permite tener competencia sobre todo el territorio nacional.

Para llevar a cabo las distintas investigaciones, esta Unidad cuenta con el apoyo operativo de todas las Comandancias territoriales de la Guardia Civil y sus Unidades de Policía Judicial, así mismo cuenta con el apoyo de las Unidades Centrales de Criminalística y Policía Judicial.

La composición de la plantilla de esta Unidad Adscrita en cuanto al número de efectivos es de 15 y está configurada por un Comandante, un Capitán, dos Tenientes, dos Suboficiales, dos Cabos y siete Guardias Civiles.

En consecuencia, en el año 2020 la plantilla de la Fiscalía Especial estaba integrada por los siguientes efectivos:

Fiscales (incluido el Fiscal Jefe)	29
Fiscales delegados	20
Fiscales delegados temporales	10
Personal colaborador	31
Unidad de Apoyo de la A. E. A. T	12
Unidad de Apoyo de la I. G. A. E	8
Unidad Adscrita de la Policía Nacional	16
Unidad Adscrita de la Guardia Civil	15
Total	141

6.3 Medios materiales e informáticos

Las referencias a medios materiales e informáticos permanecen invariables respecto de memorias anteriores. La Fiscalía Anticorrupción mantiene su sede ubicada desde 2011 en un palacete sito en el número 4 de la calle Manuel Silvela de Madrid, cercano a la sede de la Audiencia Nacional.

Si bien inicialmente, la rehabilitación y reforma operada en el edificio, adaptaron el mismo a las necesidades de la Fiscalía en ese momento, en la actualidad, la Sede de la Fiscalía Especial Anticorrupción resulta claramente insuficiente para albergar adecuadamente a los distintos departamentos que la componen, así como al personal integrante de los mismos.

El incremento en los últimos años de la actividad desplegada, así como el aumento significativo de la plantilla de la Fiscalía, que ha pasado desde la inauguración de la nueva sede de dieciséis a veintinueve fiscales, al igual que la de miembros pertenecientes a las Unidades de Apoyo y Adscritas, que trabajan y comparten sede con los Fiscales en aras al mejor desarrollo de las investigaciones, o del personal auxiliar de la administración que presta en ella sus servicios, ha supuesto un problema para la ubicación de todos ellos, resuelto en parte, aunque de forma poco satisfactoria, mediante la utilización conjunta de algunos despachos por dos fiscales, lo que como ya se decía en las Memorias de 2018 y 2019, quiebra la inicial y deseable situación en la que cada fiscal disponía de su propio despacho individual.

La especialidad y complejidad de los asuntos encomendados a esta Fiscalía requiere de un espacio individual para el estudio de los asuntos y su gestión profesional, por lo que el despacho compartido constituye una rémora para el buen desempeño de la labor del fiscal, perjudicado por las interferencias derivadas de comunicaciones telefónicas, atención del personal auxiliar o de las unidades de apoyo, visitas de letrados, etc.

En cuanto a las Unidades de Apoyo y adscritas, algunos de los miembros de la IGAE ya se ubican fuera de la sede, lo que perjudica la fluidez de ese asesoramiento permanente que constituye, como se ha repetido en tantas ocasiones, buena parte del valor que aportan estas Unidades. En cuanto a la Unidad de Policía Nacional, el incremento de la dotación de sus miembros, tan conveniente, ha reducido aún más el espacio disponible en la planta sótano, con un número de personas en cada dependencia superior al apropiado. Carencias que no son mayores porque la Unidad de la Guardia Civil no está ubicada en

la sede de Fiscalía, como sería deseable en una correcta configuración espacial de la Fiscalía.

Por lo que se refiere a los medios materiales e informáticos, esta Fiscalía mantiene un retraso considerable en lo que a nuevas tecnologías se refiere con respecto a otras Fiscalías. Si bien el 16-11-2020 entró en funcionamiento el proyecto de justicia digital FORTUNY, que supondrá un significativo cambio en la modernización tecnológica de la Fiscalía, habrá que esperar todavía para comprobar su eficacia y funcionamiento antes de poder evaluar si el esfuerzo realizado ha logrado los objetivos propuestos.

6.4 Actividad de la Fiscalía

6.4.1 LA FISCALÍA ESPECIAL, 25 AÑOS DESPUÉS: PRESENTE Y FUTURO

Pese a los esfuerzos llevados a cabo a nivel nacional e internacional en las últimas décadas por ofrecer una respuesta eficaz y armónica ante la corrupción, este maligno fenómeno sigue siendo uno de los más graves problemas que afectan a nuestra sociedad actual y que más intensamente inquietan a los españoles. Así lo han venido indicando los barómetros del CIS de los últimos años en los que la preocupación por la corrupción solo era superada por el paro y la crisis económica. Es cierto que, más recientemente, se observa un significativo descenso en esta preocupación. Así, en el último barómetro del CIS correspondiente a 2020, la corrupción solo preocupaba al 3,9 % (decimocuarto problema para los españoles), frente al 20,7 % de diciembre de 2019 (cuarto problema) o el 24,7% del mismo mes de 2018 (segundo problema). No debemos ser demasiado optimistas ante dicho descenso y, mucho menos, relajar la respuesta ante la corrupción, pues la mencionada bajada puede explicarse por el menor número de grandes escándalos de corrupción producidos en los dos últimos años y la creciente preocupación de los ciudadanos por otros problemas no menos inquietantes, señaladamente en los pasados y trágicos meses de este año 2020, la salud y la sanidad en general y las consecuencias económicas derivadas de la epidemia de coronavirus.

Por otra parte, la inquietud ciudadana por la corrupción también se refleja en los correspondientes informes de la Comisión Europea o en los Índices de Percepción de la Corrupción elaborados anualmente por Transparencia Internacional. En cuanto a estos, no hay cambios significativos. España se mantiene en el mismo nivel de 2019 (62/100) pero empeora dos puntos su posición en el ranking mundial (32/180). Recordemos que en 2018 España obtuvo 58/100 puntos y ocupaba el puesto 41.

Por lo demás, las experiencias reales de corrupción muestran datos coherentes con esta sombría percepción ciudadana y son ciertamente alarmantes. No está de más recordar que la dimensión y complejidad de la moderna corrupción, bien distinta y más nociva que la que podríamos denominar tradicional o histórica, ha invadido la actual economía globalizada, limitando su eficacia y competitividad y contaminando el sistema financiero. Representa, asimismo, una rémora para el crecimiento económico, pues la desviación de recursos públicos que podrían destinarse a fines productivos, asistenciales y a reformas estructurales sostenibles socava la eficiencia del gasto público, algo especialmente visible en tiempos de crisis. Al margen de esta ya de por sí inquietante

realidad, la preocupación por la corrupción nace de la certeza de que con ella disminuye la confianza de los ciudadanos en unas instituciones que esta delincuencia pervierte poniendo a su servicio.

Como ya decíamos en la memoria de 2017, a este descrédito de las instituciones democráticas puede contribuir una insuficiente respuesta de los órganos judiciales ante la corrupción. Diversas circunstancias concurren para formar la opinión, todavía presente en parte de la sociedad, de que la justicia no trata igual al poderoso. Entre ellas, el retraso en la instrucción de los procedimientos, ligado en buena medida a la difícil tramitación de los llamados macroprocesos en que con frecuencia se convierten las causas de corrupción o la proliferación de los aforamientos y otros privilegios procesales. Pero también contribuyen a este clima de desconfianza en la justicia las absoluciones inesperadas de difícil comprensión pública, las condenas que no llevan aparejadas la recuperación del dinero público, que abonan la consideración de que el delito merece la pena, las prescripciones que conducen al archivo de responsabilidades, el benigno tratamiento penitenciario que a veces se dispensa a este tipo de delincuentes o, ya al margen del ámbito judicial, los indultos en ocasiones concedidos a los condenados por corrupción.

En este crítico contexto opera la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada, cuya andadura comenzó hace veinticinco años con el ánimo de combatir con mayor eficacia la moderna corrupción y la delincuencia económica organizada, una criminalidad diferente de la que podríamos denominar tradicional o histórica que había llevado al Consejo de Europa a recomendar la creación de organismos específicos anticorrupción, capaces de emplear modernas técnicas de investigación y de análisis financiero-criminal para desarmar los complejos montajes jurídico-económicos que respaldan esta delincuencia. Junto a estas razones estructurales también concurrieron en su creación motivos coyunturales pues, indudablemente, con el alumbramiento de la nueva Fiscalía se pretendía sosegar el crispado clima social y político existente en España en 1994, propiciado por los graves casos de corrupción que habían estallado ruidosamente en los medios de comunicación (Casos popularmente conocidos como Roldán, Fondos Reservados del Ministerio del Interior, Banesto, PSV, Filesa, AVE, etc.).

La Fiscalía Anticorrupción, que comenzó siendo una experiencia pionera en Europa, con la integración en ella de Unidades de Apoyo (Agencia Tributaria e Intervención General de la Administración del Estado) y de Unidades Adscritas (Policía Nacional y Guardia Civil), ha sido elogiada por relevantes organismos internacionales implicados en

la lucha contra la corrupción (OCDE, GRECO, GAFI) y servido de modelo para otras fiscalías similares nacidas en los países de nuestro entorno, hasta haberse convertido, con el paso del tiempo, en «un referente indispensable en la lucha contra la gran delincuencia económica y relacionada con la corrupción, tanto en el espacio nacional como en el ámbito internacional» (Instrucción 4/2006, de la FGE). También ha ido creciendo en medios, especialmente personales, con un notable incremento de la plantilla, que se ha consolidado en 2020, y la incorporación de una valiosa red de delegados en distintas Fiscalías territoriales.

A lo largo de estos últimos veinticinco años, las condenas recaídas en los casos conocidos como Gescartera, Ballena Blanca, Malaya, Palma Arena, Noos, Las Teresitas, Palau, tarjetas *black*, Afinsa y Fórum Filatélico o Gürtell, por citar solo algunos concluidos con sentencia firme, además de los antes mencionados y otros muchos que la Fiscalía Anticorrupción inició y en los que asumió un indiscutible protagonismo –consiguiendo recuperar cientos de millones de euros para las arcas públicas– están ya en la historia judicial española y han contribuido, no solo al prestigio de la propia Fiscalía sino también a lo que es más importante: que los ciudadanos perciban que la justicia en su conjunto es capaz de dar una respuesta contundente a la corrupción política y a la más compleja criminalidad económica y que las conductas delictivas asociadas a esta delincuencia no quedan impunes.

El ámbito de actuación de la Fiscalía Anticorrupción se extiende hoy a muy diferentes conductas delictivas que pueden encuadrarse en tres grandes grupos que se encuentran, por lo demás, estrechamente relacionados: la delincuencia económica, la corrupción y la criminalidad organizada. En la Memoria correspondiente a 2017, se repasaban las principales características de cada uno de estas tres categorías criminales, que se mantienen plenamente vigentes pasados estos años.

La delincuencia económica, necesariamente vinculada al crimen organizado, la delincuencia transnacional o el blanqueo de capitales a gran escala continúan estando en el foco de atención de la Fiscalía. El fraude fiscal a gran escala, especialmente el relacionado con el impago del IVA, de gran complejidad, difícil acreditación y extraordinario perjuicio para las arcas públicas (fraude organizado al IVA intracomunitario, en sus modalidades de fraude en la introducción y fraude carrusel) que ha constituido tradicionalmente una de las mayores preocupaciones de la Fiscalía Especial, continúa, algo atenuado, ocupando la atención de la Fiscalía, habiéndose celebrado todavía algún juicio relevante en este año 2020.

Las consecuencias penales de las llamadas crisis bancarias, cuya génesis y trascendencia se apuntaban en la Memoria de 2017, han

continuado durante 2020, en que se han celebrado algunos de los últimos juicios pendientes por estas conductas, que requieren un gran esfuerzo para su comprensión y para su posterior encaje penal y formulación de las eventuales acusaciones, no siempre bien entendidas y que, por ende, no han recibido el respaldo de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, como ha sucedido con la sentencia absolutoria finalmente recaída por la salida a bolsa de BANKIA en julio de 2011.

Por lo que se refiere a la criminalidad organizada, continúa siendo uno de los principales retos a los que se enfrenta el Ministerio Fiscal y, sin duda, uno de los focos de mayor atención de la Fiscalía Especial. Como en 2019, también este año se han presentado importantes acusaciones contra complejas organizaciones criminales del Este de Europa, al tiempo que se han iniciado otras investigaciones actualmente en curso.

Dejando de lado el estéril debate de si existe hoy más o menos corrupción que en décadas pasadas y sin caer en una siempre perniciosa autocomplacencia, es indudable que la Fiscalía Anticorrupción ha cumplido con creces los objetivos que animaron su creación hace ya veinticinco años. En el horizonte aguarda una tarea mayúscula, con la asunción de la nueva responsabilidad investigadora que al Fiscal le atribuye el Anteproyecto de Ley de Enjuiciamiento Criminal, ante la que la Fiscalía Especial se encuentra particularmente preparada tras años de llevar a buen término complejas investigaciones penales. Este apasionante reto exigirá, no obstante, al margen de un cierto cambio de mentalidad y el refuerzo de la independencia del Ministerio Fiscal, en lo tocante específicamente a la Fiscalía Anticorrupción, la plena implementación de las tecnologías en los procesos de trabajo, el incremento de los medios personales y materiales, la mejora y ampliación de los mecanismos de cooperación institucional e internacional, la determinación del marco de relaciones con la nueva Fiscalía Europea y, finalmente, la instauración de una adecuada política de comunicación. El objetivo último no cambia: afrontar con la máxima eficacia, celeridad y transparencia y, por supuesto, con todo rigor jurídico, los procedimientos penales, para transmitir a la sociedad española que el Ministerio Fiscal no tolera espacio alguno de impunidad, y con ello contribuir a regenerar una confianza en las instituciones democráticas y en quienes las sirven que buena parte de los ciudadanos españoles parece haber perdido.

6.4.2 LA FISCALÍA ESPECIAL Y LA CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19

Como se ha dicho, la actividad de la Fiscalía Anticorrupción, como la del resto de fiscalías, órganos judiciales y, en general, la prác-

tica totalidad de los organismos e instituciones de este país, se ha visto extraordinariamente condicionada por la crisis sanitaria derivada de la pandemia ocasionada por el Covid-19 y las consiguientes medidas adoptadas por el Gobierno de España. Con esa finalidad, el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo declaró «el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19, con la adopción de medidas urgentes». En las disposiciones adicionales segunda y tercera estableció la suspensión de los términos y plazos procesales y administrativos. Este Real Decreto fue prorrogado en seis sucesivos Reales Decretos, desde el RD 476/2020, de 27 de marzo hasta el RD 555/2020, de 5 de junio, extendiéndose el estado de alarma hasta el 21 de junio de 2020. Finalmente, el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, declaró el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 hasta el día 9 de noviembre.

La gestión de la crisis por esta Jefatura, en el ámbito de actuación que le fue conferido por las disposiciones generales dictadas y por los sucesivos decretos de la Fiscal General del Estado, tuvo como máxima prioridad procurar que el trabajo de la Fiscalía se desempeñara en las mejores condiciones de seguridad, que minimizaran cualquier brote de coronavirus en una sede en la que habitualmente trabajan en torno a cien personas. Por eso, el propio día 10 de marzo de 2020, aun antes de que fuera dictado el Decreto de la FGE de esa misma fecha, desde la Jefatura se instó a todos los fiscales, miembros de las Unidades de Apoyo y adscritas y funcionarios en general para que todos quienes pudieran hacerlo y no tuvieran la necesidad de acudir a la sede de la Fiscalía, continuaran su actividad desde casa, con preferencia para quienes tuvieran menores de 14 años o personas mayores dependientes a su cargo. En adelante, la Jefatura impartió las siguientes instrucciones:

– *Miércoles, 11 de marzo de 2020.* Adopción de primeras medidas en la Nota de Jefatura por la que, conforme al Decreto de la FGE de 10 de marzo de 2020, se autoriza provisionalmente a todos aquellos funcionarios/as con hijos/as menores de 14 años y mayores dependientes a su cargo a permanecer en su domicilio y ausentarse de su puesto de trabajo durante dos semanas, en prevención de la epidemia del COVID-19, sin perjuicio de las decisiones que adopte la autoridad competente en coordinación con esta Fiscalía.

– *Jueves, 12 de marzo de 2020.* Primer contacto estrecho con un infectado de coronavirus (esposo de una funcionaria). Se ordena a todos los funcionarios que comparten despacho con ella que permanezcan en casa. En cuanto al personal diagnosticado por Covid-19 se

detecta a funcionarias (3), Fiscales (3), personal laboral de Fiscalía (2) y Unidades Adscritas (2).

– *Viernes, 13 de marzo de 2020.* Nota de Jefatura: suspensión de todos los viajes fuera de la sede de la Fiscalía, atendiendo al Decreto de la Fiscal General de Estado, de 10 de marzo de 2020).

– *Lunes, 16 de marzo de 2020.* Decreto del Fiscal Jefe: conforme al Decreto de la Fiscal General del Estado, de 13 de marzo de 2020 y la Nota Interna que lo desarrolla, de 15 de marzo de 2020, se imparten instrucciones que tienen por objeto garantizar el funcionamiento de la Fiscalía y la prestación efectiva de las funciones que tiene encomendadas, proteger la salud de los Fiscales y funcionarios de plantilla y dar cumplimiento a las recomendaciones de las autoridades sanitarias. Se establecen turnos de un funcionario por Secretaría del 17 de marzo hasta el 3 de abril, otro funcionario en la Secretaría Fiscal Jefe y un Fiscal. Durante la semana del 16 al 20 de marzo el Fiscal Jefe asume el primer turno, asistido de la Secretaria de Jefatura, Dña. Nieves Rico Raposo. La siguiente semana, acude a Fiscalía en cumplimiento del citado turno, la Teniente Fiscal.

– *Lunes, 23 de marzo de 2020.* Decreto del Fiscal Jefe remitido a los fiscales conforme al cual se establece un turno de permanencia de los fiscales en la sede de la Fiscalía, similar al ya adoptado para los funcionarios de los Cuerpos de Gestión, Tramitación y Auxilio Judicial, y al que opera en las otras Fiscalías Especiales y en la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, de modo que un fiscal de la plantilla, por turno rotatorio diario de mayor a menor antigüedad en la Carrera Fiscal, acuda cada mañana a la sede de la Fiscalía para atender el despacho de aquellos asuntos de especial urgencia, entendiendo por tales los mencionados en el apartado 1 del Decreto de 16 de marzo de 2020 de esta Jefatura, a saber: actuaciones en causas con presos o detenidos, medidas cautelares urgentes o cualquier otra también urgente en materia de vigilancia penitenciaria y, en general, aquellas que de no llevarse a cabo pudieran causar perjuicios irreparables o impedir o hacer muy gravosa la obtención de la tutela judicial solicitada. En cuanto al trabajo a realizar, de acuerdo con la Presidencia de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, se establece que los/las magistrados/as remitirán al correo electrónico del fiscal de permanencia en cada Fiscalía los escritos y las peticiones de informe que deban ser despachados. A tal efecto, el fiscal de permanencia que reciba en su correo el escrito correspondiente debe despacharlo él mismo o remitirlo por la misma vía al fiscal a cargo del asunto para su despacho, de modo que, una vez realizado el oportuno informe, se remite al correo electrónico de la autoridad judicial requirente, sin necesidad de acudir

a firmar documento alguno a la sede de la Fiscalía. Para el cumplimiento de este sistema de trabajo, se acuerda comunicar a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional el turno establecido junto con los correos electrónicos del Fiscal que se halla de permanencia.

– *6 de mayo de 2020.* Decreto del Fiscal Jefe: en relación con el Decreto de 30 de abril de 2020 de la FGE tras la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 16/2020, de 28 de abril, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia, se imparten instrucciones de general cumplimiento. Atendiendo al referido Decreto se modifica el régimen de asistencia de fiscales y funcionarios, y se establece un turno diario de cuatro fiscales y cuatro funcionarios de plantilla. Desde Gerencia Territorial de Órganos Centrales se facilita la distribución de mascarillas, guantes y gel hidroalcohólico entre quienes acuden a trabajar.

– *Semanas del 11 al 22 de mayo de 2020.* Tras la Orden JUS/394/2020, de 8 de mayo, por la que se aprueba el Esquema de Seguridad Laboral y el Plan de Desescalada para la Administración de Justicia ante el COVID-19, se mantiene el sistema de turnos presenciales de cuatro funcionarios y cuatro fiscales.

– *Semanas del 25 mayo a 5 de junio.* Se incrementan los turnos a seis funcionarios y seis fiscales, que posteriormente se elevan a ocho.

– Tras la Orden JUS/504/2020, de 5 de junio, por la que se activa la Fase 3 del Plan de Desescalada para la Administración de Justicia ante el COVID-19 y el Decreto de la FGE, de 3 de junio, se ordena la incorporación de la totalidad de la plantilla de funcionarios y se mantienen las medidas de teletrabajo para los y las fiscales. Por parte de la Gerencia Territorial de Órganos Centrales, se procede a dotar de mascarillas a los despachos y a suministrar mascarillas, guantes y geles, imponiendo el uso obligatorio de la mascarilla. Esta situación se mantiene en la actualidad en la que se ha adoptado un sistema optativo de turnos de mañana y tarde en las secretarías de tramitación.

El 23 de julio, una vez superado el confinamiento, la Fiscalía tuvo el honor de recibir la visita de la Excm. Sra. Dña. Dolores Delgado García, Fiscal General del Estado, quien tuvo asimismo la oportunidad de conocer con detalle la sede de la Fiscalía y dialogar con los integrantes de la misma.

No se puede concluir este apartado sin referirme al especial dolor causado por la epidemia al Fiscal de esta Fiscalía José Miguel Alonso, cuya esposa, la también Fiscal de la Fiscalía Antidroga y muy querida compañera, Cristina Toro Ariza, falleció en los primeros días del confinamiento. Asimismo, al de los fiscales Ignacio Stampa y José Grinda, quienes perdieron a su padre y madre, respectivamente y a la trami-

dora, Sra. Dolores Zapata, cuyo padre también falleció, todos ellos víctimas del coronavirus en unas circunstancias de aislamiento que hicieron especialmente dolorosas estas pérdidas.

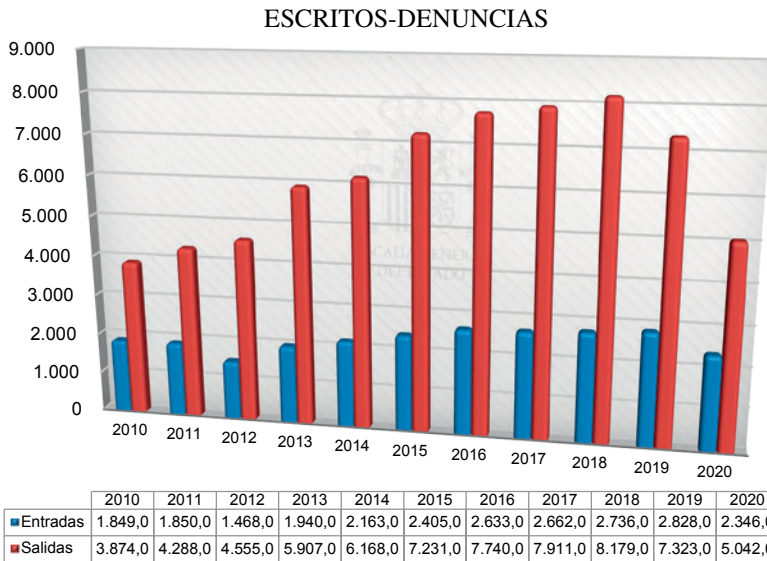
6.4.3 ESCRITOS Y DENUNCIAS

El análisis comparativo de los escritos y denuncias presentados en la Fiscalía respecto del año 2020, arroja los siguientes datos:

- Registros de entrada: 2.346 frente a 2.828 del año 2019.
- Registros de salida: 5.042 en comparación a 7.323 del año 2019.

De estos escritos registrados en la Fiscalía, 1.069 correspondieron a denuncias, frente a las 809 del año 2019. Es de resaltar que la mayoría ponían en conocimiento del fiscal hechos que, bien no constituían delito o no se sustentaban en mínimos indicios de actividad criminal, bien estaban referidos a eventuales infracciones penales ajenas a la competencia de esta Fiscalía Especial. Tales circunstancias originaron el archivo de la denuncia o su remisión a la Fiscalía competente para su conocimiento.

En todo caso, las cifras expuestas evidencian un descenso del número de escritos que tuvieron entrada en la Fiscalía Especial durante el año 2020, tal y como se refleja en el siguiente gráfico:



6.4.4 DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN

Reguladas en el art. 5 EOMF (Ley 50/1981) y en el art. 773.2 LECrim, las Diligencias de Investigación cobran una especial importancia en el caso de la Fiscalía Anticorrupción, toda vez que gran parte de los procedimientos judiciales en los que interviene, tienen su origen en investigaciones propias, al socaire del apoyo que le prestan sus trascendentales Unidades de Apoyo y Unidades adscritas.

Pues bien, analizando numéricamente la actividad en este ámbito, resulta que durante el año 2020 se incoaron 19 diligencias de investigación. A tal cifra hay que añadir las 40 que se encontraban en trámite a 31 de diciembre de 2019, lo que implica que durante el 2020 se estuvieron tramitando un total de 59 diligencias de investigación.

A lo largo de 2020 se concluyeron 32 diligencias de investigación, 3 correspondientes a 2017, 14 correspondientes a 2018, 8 correspondientes a 2019 y 7 de las incoadas en 2020. Por consiguiente, el 31 de diciembre de 2020 quedaban pendientes de tramitación 26 diligencias de investigación.

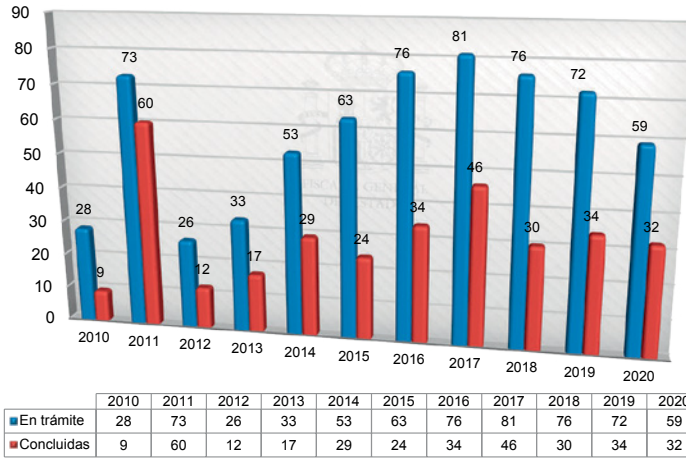
Es de resaltar que, de las 32 diligencias de investigación concluidas, en 13 ocasiones el Fiscal formuló la correspondiente querrella o denuncia, que dio lugar a los correspondientes procedimientos judiciales en los que esta Fiscalía Especial ha mantenido su competencia. Y en 2 ocasiones se incorporaron a causas judiciales ya incoadas y también competencia de esta Fiscalía.

Los datos expuestos tienen su reflejo en los siguientes cuadros:

DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN

	Diligencias anteriores al 31-12-19	Diligencias durante el 2020	Total
En trámite durante 2020. . . .	40	19	59
Concluidas	25	7	32
Pendientes al 31-12-2020. . .	24	12	26

DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN

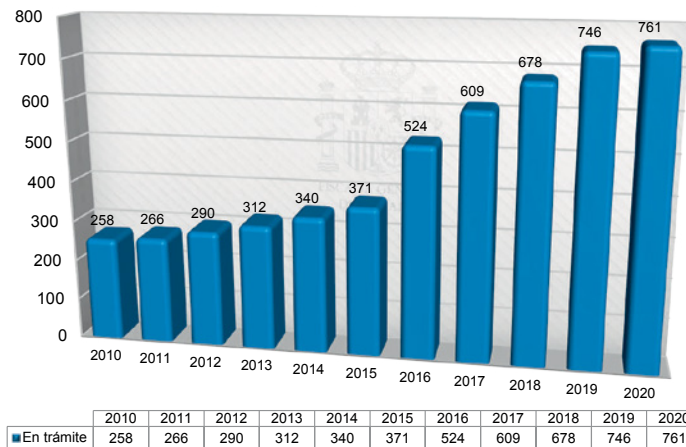


6.4.5 PROCEDIMIENTOS PENALES

En cuanto a la concreta actividad de la Fiscalía Especial en el ámbito de los procesos judiciales, es de resaltar que durante el año 2020 esta Fiscalía intervino en 761 procedimientos judiciales frente a los 746 del año 2019 o los 678 del año 2018. Durante el año 2020 se incoaron 15 procedimientos penales nuevos.

El siguiente gráfico refleja lo así expuesto:

CAUSAS JUDICIALES EN TRÁMITE



6.4.5.1 Escritos de Acusación

Durante el año 2020, la Fiscalía Especial formuló 47 escritos de acusación, esto es, 7 más que los presentados en el año 2019.

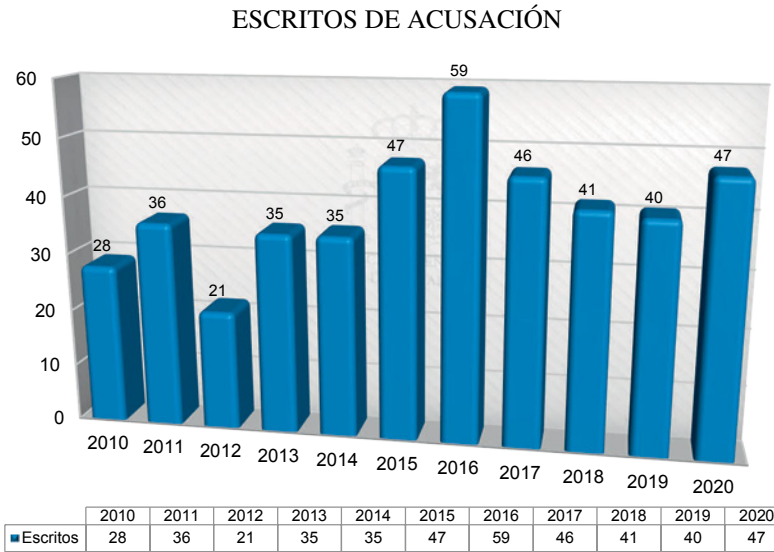
Es de resaltar que los tipos penales por los que se formuló más frecuentemente una acusación fueron los delitos contra la Hacienda Pública, la Seguridad Social y contrabando (11), los de malversación de caudales públicos (20), los de prevaricación administrativa (24), los de blanqueo de capitales (10), cohecho (23) y societarios (13), entre otros.

A ellos hay que añadir una serie de delitos conexos con los que el art. 19.4 EOMF atribuye a esta Fiscalía y que resultan también de su competencia, por lo que fueron igualmente objeto de acusación. Se trata de delitos de falsedad documental (los más numerosos), coacciones, amenazas, robo con fuerza, o contra la salud pública.

Todo lo cual tiene su reflejo en el siguiente cuadro, que recoge los delitos por los que se acusa en los escritos de calificación del Fiscal:

Calificaciones	
Contra la Hacienda	
Prevaricación	
Abuso o uso indebido información privilegiada	
Malversaciones caudales públicos	
Fraudes y exacciones ilegales	
Tráfico de influencias	
Cohecho	
Negociación prohibida a funcionarios	
Defraudaciones	
Insolvencias punibles	
Societarios	
Blanqueo de capitales	
Corrupción en transacciones comerciales internacionales	
Corrupción en el sector privado	
Conexos con los anteriores	
Crimen organizado	
47	11
24	0
20	20
1	1
6	6
23	23
0	0
0	0
0	0
13	13
10	10
1	1
1	1
59	59
4	4

La evolución anual de los escritos de acusación se expone en el siguiente gráfico:



6.4.5.2 Sentencias

Durante el año 2020, se han dictado 16 sentencias, en primera instancia, en causas judiciales en las que ha intervenido esta Fiscalía Especial. De ellas 10 han sido condenatorias y 6 fueron absolutorias. Recordemos que en 2019 se dictaron 39 sentencias y 28 en 2017.

6.4.6 COOPERACIÓN JUDICIAL INTERNACIONAL

Entre las funciones del Ministerio Fiscal se encuentra la de «Promover o, en su caso, prestar el auxilio judicial internacional previsto en las leyes, tratados y convenios internacionales» (art. 3.15 EOMF).

Tal función resulta de una notable importancia en el ámbito de delitos que son competencia de esta Fiscalía (artículo 19.4 EOMF), dado el marco de delincuencia económica transnacional que nos ocupa, por cuanto una gran parte de las ilícitas prácticas que se investigan tienen conexión, directa o indirecta, con territorios fuera de nuestras fronteras. Precisamente ese marco internacional es buscado, de propósito, por los delincuentes económicos para hacer impune su comportamiento.

6.4.6.1 *Asistencia Judicial Pasiva*

A) Comisiones Rogatorias.

Durante el año 2020, continuando con la tendencia del año anterior, la mayor parte de la asistencia judicial prestada ha sido en el ámbito europeo por lo que las comisiones rogatorias –pasivas y activas–han disminuido considerablemente. En concreto, se han tramitado 8 comisiones rogatorias pasivas procedentes de Perú, Brasil, Colombia, Panamá, Andorra y Armenia. De estas comisiones, 2 se han recibido a través de la autoridad central y el resto por comunicación directa, habiéndose cumplimentado 5 de ellas durante el mismo 2020.

La mayor parte de esta asistencia se refiere a investigaciones sobre delitos de blanqueo de capitales (6), si bien también se ha solicitado para investigaciones relativas a delitos de estafa (1), fraude por autoridad o funcionario (1) tráfico de influencias (1), fraude fiscal (1) y malversación de caudales públicos (1).

B) Órdenes Europeas de Investigación (OEI).

Durante el año 2020 se han recibido 25 OEI, 21 por comunicación directa y 4 a través de Eurojust, procedentes de Alemania, Chipre, Eslovenia, Estonia, Italia, Letonia, Lituania, Polonia, Azores, Portugal, Rumanía y Suecia. Dicha asistencia se ha solicitado en el curso de investigaciones relacionadas con delitos de blanqueo de capitales (9), cohecho (2), corrupción en negocios (2), delito contable (1), delitos fiscales (3), falsedad en documento público (1), fraude de subvenciones (1), fraudes comunitarios (2), malversación de caudales públicos (1) y tráfico de influencias (1). Las diligencias interesadas principalmente han sido declaraciones testificales y de investigados –bien presenciales bien a través de videoconferencia o sistemas similares–, así como obtención de información bancaria y financiera.

De todas ellas, 14 se cumplimentaron en el mismo 2020, en 7 se acordó su inhibición a otras Fiscalías y 4 estaban en trámite al terminar el año.

Entre las OEI recibidas destaca, por ser la primera ocasión en que se solicitaba en esta Fiscalía este tipo de diligencia, la procedente de las autoridades de Letonia interesando, en el curso de una investigación relacionada con delitos de organización criminal y blanqueo de capitales, la autorización de un agente encubierto en España. Tras valorar su procedencia y utilidad, fue autorizada por esta Jefatura, coordinándose desde esta Fiscalía con la Unidad Especializada en Agentes Encubiertos de la Policía Nacional todos los detalles de su

ejecución. Y, si bien inicialmente se autorizó por un periodo de un mes, previa solicitud motivada de las autoridades letonas y seguimiento y control desde esta Fiscalía del resultado que iba arrojando la actuación del agente encubierto, se prorrogó en cuatro ocasiones más hasta que, después de seis meses, se acordó su cese al culminar con éxito el cometido de la actuación en España del referido agente encubierto.

6.4.6.2 *Asistencia Judicial Activa*

En lo que respecta a las comisiones rogatorias emitidas por esta Fiscalía consta la remitida a las autoridades de Irlanda solicitando, en el curso de unas diligencias de investigación incoadas por la posible comisión de un delito de blanqueo de capitales, diversa información bancaria. La misma se envió a través de la autoridad central y está pendiente de cumplimiento.

Y, en lo atinente a las OEI Activas, se han emitido dos dirigidas a las autoridades de Luxemburgo y Reino Unido solicitando, también dentro de investigaciones incoadas en Fiscalía por delitos de blanqueo de capitales y fiscales, la práctica de medidas consistentes en declaraciones e información bancaria y financiera.

Por último, destacar que en los procesos judiciales despachados por la Fiscalía se han emitido numerosas comisiones rogatorias y OEI con intervención del Ministerio Fiscal.

6.4.6.3 *Otras actividades de colaboración con otros países e instituciones*

Si bien la situación provocada como consecuencia del Covid-19 alteró sustancialmente la forma de trabajo de esta Fiscalía, uno de los ámbitos que más se vio afectado fue el de las actividades de colaboración con otros países e instituciones, pues inicialmente conllevó una paralización de todas ellas, salvo en casos urgentes, que paulatinamente se reanudaron gracias al uso de la tecnología, lo que permitió practicarlas de manera virtual.

Por ello, salvo las Jornadas de Cooperación Internacional organizadas anualmente por la Fiscalía General del Estado, que pudieron celebrarse presencialmente a principios del mes de marzo en Oviedo, el resto de actividades se realizaron de manera virtual. Entre estas destacan:

- Reunión de coordinación de nivel 2 celebrada el 17 de julio de 2020 entre las autoridades de la Fiscalía de Malta y la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada convocada por Eurojust (La Haya, Países Bajos).

- Participación como Punto de Contacto Nacional Anticorrupción de la Unión Europea en la actividad del Servicio Nacional de Coordinación de Eurojust.

- Participación en reunión de coordinación con Eurojust celebrada el 18 de septiembre de 2020 con Alemania, Chequia, Eslovaquia y Lituania.

6.4.6.4 *Conferencias y ponencias de miembros de esta Fiscalía relacionadas con la actividad internacional*

- Intervención en el curso de la Academy of European Law titulado «Conducting investigations into Tax Fraud and Tax Evasion in the EU», con una ponencia titulada «Investigating and prosecuting fraudulent tax offences» (ERA, octubre 2020).

- Elaboración para el programa el PACTO de un documento estratégico sobre la creación y funcionamiento de Equipos Conjuntos de Investigación en el ámbito latinoamericano.

- Participación en diversas actividades sobre la Fiscalía Europea previas a su puesta en funcionamiento inicialmente prevista para el 20-11-2020: dirección de la Revista monográfica del Ministerio Fiscal n.º 9 sobre «Fiscalía Europea y proceso penal español» (FGE, junio 2020); asistencia al «Seminario sobre la protección de los intereses financieros de la Unión Europea y la Fiscalía Europea» (Red Europea de Formación Judicial. Letonia, junio 2020).

- Clase sobre la cooperación jurídica internacional en el Curso de Especialización en Policía Judicial para integrantes de la Guardia Civil, celebrada en mayo de 2020.

- Ponencia sobre «Cómo investigar de modo efectivo los delitos fiscales transfronterizos: presentación de un caso que sería de la Fiscalía Europea» en el Curso sobre delito fiscal vs defraudación fiscal organizada por la Academia Europea de Derecho (ERA) en Trier, Alemania, octubre 2020.

Por último, cabe resaltar el nombramiento en el mes de noviembre de un integrante de esta Fiscalía como Punto de Contacto Judicial Focal del Proyecto I-CAN de INTERPOL.

6.4.6.5 *Visita de personalidades y delegaciones extranjeras a la Fiscalía Especial*

Las visitas a la Fiscalía Especial de personalidades y delegaciones extranjeras, compuestas por autoridades judiciales y fiscales, son muy

frecuentes, dado el interés que fuera de nuestro país despierta el modelo de la Fiscalía Anticorrupción, elogiado por relevantes organismos internacionales implicados en la lucha contra la corrupción (OCDE, GRECO, GAFI, Transparencia Internacional, etc.) sirviendo de modelo para otras Fiscalías Anticorrupción algunas nacidas al socaire de distintos proyectos de hermanamiento con otros países (*twinning projects*) financiados por la Comisión Europea. Por ello la Fiscalía contra Corrupción y la Criminalidad Organizada participa –en ocasiones las lidera– en visitas internacionales que recibe la Fiscalía española.

Sin embargo, a lo largo del año 2020, han sido restringidas las visitas debido a la evolución de la pandemia Covid-19:

- El 9 de julio, visita de la Magistrada de Enlace de Francia en España.
- El 28 de septiembre, del Jefe de la Unidad Inteligencia Financiera de México y la Consejera Electoral del Instituto Nacional Electoral.

6.5 Principales causas en las que interviene la Fiscalía Especial

Sin pretensión de exhaustividad y como mera referencia a algunos de los procedimientos más destacados tramitados en 2020 cabe mencionar los siguientes, que aparecen clasificados en los tres grandes ámbitos de actuación de la Fiscalía.

6.5.1 RELACIONADAS CON LA DELINCUENCIA ECONÓMICA

– *Sumario 3/2013 del Juzgado Central de Instrucción n.º 5 (conocido como caso Fórum Filatélico).*

Seguido por delitos de estafa, falseamiento de cuentas anuales, insolvencia punible, administración desleal y blanqueo de capitales, como en el «caso Afinsa», las diligencias practicadas revelaron la existencia de un negocio de captación de ahorro masivo, llevado a cabo en multitud de locales en numerosas poblaciones españolas, mediante la formalización de unos contratos tipo de inversión en sellos que ofrecían el atractivo de unas rentabilidades superiores a los productos de inversión comercializados por las entidades financieras, basadas en una revalorización de la filatelia. Tales sellos, que debían soportar el importe de la inversión, tenían un valor ínfimo en relación con las cantidades entregadas por los clientes y las rentabilidades satisfechas no se correspondían con la revalorización de la filatelia sino con las aportaciones de nuevos clientes que, en una suerte de negocio piramidal, servían para mantener la actividad a costa de incrementar progresivamente la situación de insolvencia de la compañía que alcanzó al tiempo de la intervención los 2.843 millones de euros (patrimonio neto negativo), con 268.000 perjudicados, la mayor defraudación de la historia de España.

Tras siete meses de juicio, el procedimiento finalizó mediante sentencia 23/2018, de 13 de julio, por la que fueron condenadas 20 personas, fijándose una responsabilidad civil por importe de 3.707.127.583 €. Las penas máximas fueron para el presidente de Fórum Filatélico –12 años y 4 meses de prisión–, aunque deben también destacarse las condenas impuestas a otros responsables de la entidad, al auditor externo y a otros partícipes en la estafa situados en la red de proveedores. La sentencia fue recurrida ante el Tribunal Supremo, en el año 2019 hasta haber sido finalmente confirmada parcialmente por STS n.º 688/2019, de 4 de marzo de 2020, habiendo resultado condenados 20 personas y fijándose indemnizaciones por más de 3.700 millos de euros a favor de más de 268.000 perjudicados. Con motivo de estas condenas se ha

declarado en firme el decomiso de 31 fincas radicadas en varias localidades españolas, así como un total de 6.014.420 €, 24.000 CHF y el saldo obrante en otras 8 cuentas bancarias. Actualmente, está en trámite esta compleja ejecutoria.

– *Sumario 2/2013 del Juzgado Central de Instrucción n.º 1 (caso Afinsa).*

La ejecutoria (n.º 100/17) sigue su normal tramitación con las incidencias propias de la complejidad de la causa de la que trae origen, evacuándose continuamente informes por el Ministerio Fiscal.

– *Diligencias Previas 241/2006 del Juzgado Central de Instrucción n.º 5.*

Se investigó una trama organizada de sociedades y personas físicas que tenía como finalidad la defraudación a la Hacienda Pública española en el IVA, tanto por omisión del pago como por la obtención de devoluciones indebidas. Con su actuación la defraudación estimada inicialmente asciende a más de 40 millones de euros, en los ejercicios de 2002, 2003 y 2004. Las personas físicas denunciadas son 80 y las sociedades implicadas 74.

Concluida la instrucción del procedimiento se acordó la incoación del procedimiento abreviado en fecha 16.06.2016 contra 51 acusados, tres partícipes lucrativos y como responsables civiles subsidiarios el BBVA e Iberdrola. La acusación del Ministerio Fiscal se presentó el 27.01.2017 y el auto de apertura de juicio oral fue dictado el 16 de mayo de 2017 y se elevó para enjuiciamiento ante la Sección 4.ª Sala Penal de la Audiencia Nacional el 07.11.2017, Rollo de Sala 15/17.

Las sesiones del juicio oral se iniciaron el 16 de abril de 2018 continuando durante los meses de junio, julio, septiembre, noviembre y diciembre. La sentencia, de 23 de abril de 2019 fue conforme con las peticiones del Fiscal. Debe hacerse constar que ya en trámite de conclusiones definitivas prestaron su conformidad con el pago de las cuotas defraudadas (años 2002/2003/2004) por 11.000.000 euros la cía. BBVA TRADE, filial del BBVA, quien los consignó en la pieza de responsabilidad civil del Juzgado, y una compañía informática por 1.500.000. Actualmente, se encuentra pendiente el recurso de casación.

– *Diligencias Previas 373/2006 del Juzgado Central de Instrucción n.º 5 (Infinity).*

Incoadas como consecuencia de un testimonio de las Diligencias Previas 1430/06 del Juzgado de Instrucción n.º 5 de Málaga. Estas

Diligencias Previas corresponden a la parte más voluminosa de la instrucción de la llamada «Operación Medina» y el eje de la investigación gira en torno a la defraudación de la sociedad INFINITY SYSTEM SL como autora de varios delitos de fraude a la Hacienda Pública y falsedades, además de la colaboración como cooperadores necesarios de otras sociedades.

La sentencia condenatoria 13/2018 de fecha 4 de mayo, (auto de aclaración de 22/5/18) en la que fueron 44 condenados, fue recurrida en casación y resuelta en febrero de 2020 por el Tribunal Supremo. Actualmente se encuentra en fase de ejecución. Ha sido recuperada la cantidad de 7.300.447,52 €.

– *Diligencias Previas 90/2010, del Juzgado Central de Instrucción n.º 5 (SGAE).*

Este procedimiento tiene su origen en las Diligencias de Investigación n.º 4/2009, relativa a las posibles irregularidades que pudieran haberse llevado a cabo en el seno de la Sociedad General de Autores y Editores (SGAE) mediante la creación y actuación de un grupo de sociedades que estarían regidas por personas con puestos de responsabilidad en la propia SGAE y cuyas relaciones negociales entre ellas y con la SGAE se cuestionan, atendidos los fines que el ordenamiento prevé para tal sociedad de gestión. Inicialmente denunciadas seis personas físicas y nueve personas jurídicas por hechos que, provisionalmente, pudieran considerarse como delitos continuados de apropiación indebida y estafa, además de, en su caso, administración fraudulenta.

Formadas piezas separadas, actualmente se encuentra en tramitación la denominada «pieza principal» en la que el 20.09.2017 se formuló por el Fiscal escrito de calificación. Se ha dirigido la acusación contra 11 personas, por delitos de apropiación indebida, con alternativa de administración desleal, ambos continuados; falsedad continuada en documento mercantil y asociación ilícita. El total del perjuicio causado a la SGAE por una estructura creada y consentida durante unos quince años, ascendió a 47.606.746,46 €.

El 27.10.2017 se dictó auto de apertura de juicio oral ante la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional. En este periodo la SGAE se ha apartado de su condición de acusación particular, continuando como perjudicada. Finalmente se ha procedido ante la Sección 2.ª de la Audiencia Nacional a celebrar juicio oral durante los meses de septiembre a diciembre del año 2020.

La pieza separada «Informe MF 3085» (ARTERIA) tiene por objeto la investigación de la llamada red ARTERIA (a raíz de denuncia del que fue arquitecto de la SGAE durante más de 20 años).

Merece destacarse que en esta, tras la solicitud del Ministerio Fiscal y haberse dictado auto de prosecución del procedimiento abreviado el 5 de abril de 2019, finalmente confirmado por la Sala de lo Penal (Sección 3.^a) en noviembre de 2019, se formuló por el Ministerio Fiscal escrito de calificación el 11 de diciembre de 2019, en el cual se solicita para el único acusado y principal dirigente de la SGAE, la pena de cuatro años de prisión por delito de administración fraudulenta, así como una indemnización cercana a los treinta millones de euros como perjuicio ocasionado a la SGAE como consecuencia de la adquisición por esta entidad de gestión —a través de la «Fundación Autor»— de los teatros Lope de Vega y Coliseum, más ciertas fincas anejas. El 18 de diciembre de 2019 se dictó auto de apertura de juicio oral ante el Juzgado Central de lo Penal.

Es de significar que, a lo largo de 2020, la SGAE, en cuanto parte perjudicada y personada como acusación particular, con escrito de acusación en buena medida coincidente con el del Ministerio Fiscal; procede, primero a apartarse en su condición de parte acusadora y, después, a reservarse las acciones civiles, no sin antes adoptar una postura idéntica a la defensa del acusado, contraria a la que había venido manteniendo durante años en las fases de instrucción e intermedia del proceso.

— *Diligencias Previas 112/2011, del Juzgado Central de Instrucción n.º 5 (Nueva Rumasa).*

La presentación de querrela por diversas personas físicas, a la que han seguido otras por parte de algunos compradores de pagarés corporativos de distintas empresas de la llamada Nueva Rumasa, fue admitida por auto de 03.06.2011, tras informe favorable del Fiscal. Ello ha determinado la remisión de las Diligencias de Investigación 2/2010, incoadas el 09.03.2010 tras la denuncia presentada por la Delegación Central de Grandes Contribuyentes de la AEAT, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 773.2 LECrim. El procedimiento se sigue por delitos de estafa, alzamiento de bienes, delito contra la Hacienda Pública y blanqueo de capitales.

En fecha 23.02.2017 se formuló el escrito de acusación por el Ministerio Fiscal y en fecha 28.04.2017 se dictó auto de apertura del juicio oral. El procedimiento se encuentra elevado a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, habiéndose señalado el inicio de las sesiones del juicio oral para el mes de octubre de 2022.

— *Diligencias Previas 170/2011 del Juzgado Central de Instrucción n.º 3 (Caja de Ahorros del Mediterráneo).*

Se incoaron mediante auto de fecha 07.10.2011 en virtud de la denuncia contra la Directora General de la Caja de Ahorros del Mediterráneo (CAM) y otros, por presuntos delitos de estafa, societario y de falsedad documental.

El 27.04.2015 se dictó auto de procedimiento abreviado y se presentó escrito de acusación el 9.2.2016. Durante los meses de mayo a julio de 2017 se celebró el juicio oral, habiéndose dictado sentencia condenatoria 28/2017, de 17 de octubre, en buena parte coincidente con la acusación del Ministerio Fiscal, que fue confirmada parcialmente por sentencia del Tribunal Supremo dictada el 22 de julio de 2019. Se encuentra en fase de ejecución.

– *Pieza separada de Cuotas Participativas y Deuda Subordinada.*

En el año 2017 el Ministerio Fiscal solicitó el sobreseimiento provisional y archivo y, si bien se acordó respecto a la emisión de cuotas participativas, no ocurrió lo mismo en relación a la deuda subordinada.

En fecha 25 de enero de 2018 el Ministerio Fiscal presentó, al amparo de lo dispuesto en el artículo 783.1 LECrim, escrito de conclusiones provisionales absolutorias al entender que las tres emisiones de participaciones preferentes realizadas por la CAM en los años 2001, 2002 y 2009 así como la de deuda subordinada del año 2004 objeto de investigación en este procedimiento no eran constitutivas de delito, celebrándose en el mes de julio de 2018 ante la Sección 4.^a de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional el juicio oral en el que, como cuestión previa, se alegó por el Ministerio Fiscal la falta de legitimación de la acusación popular, cuestión que fue estimada por la Sala que, en fecha 12 de julio, dictó auto acordando el sobreseimiento y archivo de este procedimiento.

Esta resolución ha sido recurrida en casación por la acusación popular. En fecha 11 de marzo de 2020 el Tribunal Supremo dictó sentencia confirmando íntegramente el auto de 12 de julio de 2018 dictado por la Sección 4.^a de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional que declaró su sobreseimiento libre y archivo, tal y como solicitada el Ministerio Fiscal, por falta de legitimación de la acusación popular para actuar como única parte acusatoria.

– *Diligencias Previas 77/2012 del Juzgado Central de Instrucción n.º 3 (pieza separada CAM: operaciones con Valfensal, S. L.).*

Querella de la Fundación CAM por apropiación indebida, administración desleal, contra el Director general de la CAM, el Director general de empresas de la CAM y contra los empresarios del Grupo

Mar Confort Hoteles, en relación a operación realizadas por la sociedad TIP, Tenedora de Inversiones y Participaciones, S. L. participada el 100% por la CAM, con sociedades pertenecientes al grupo Valfensal.

Celebrado el juicio oral, durante el mes de octubre de 2020, se dictó sentencia el 15 de diciembre del mismo año, condenatoria para todos los acusados.

– *Diligencias Previas 59/2012, del Juzgado Central de Instrucción n.º 4 (Bankia).*

Se inició mediante querrela formulada el 11.06.2012, por el partido político Unión, Progreso y Democracia (UPyD) contra las entidades Bankia y Banco Financiero y de Ahorros (BFA) y sus consejeros por la presunta comisión de delitos de falsedad de las cuentas anuales, delitos de administración fraudulenta, maquinación para alterar el precio de las cosas, y apropiación indebida. Sobre estos hechos, la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada había ordenado en fecha 28.05.2012, la apertura de las Diligencias de Investigación 5/2012, que cesaron tras la referida judicialización.

Procedimiento de extraordinaria amplitud y complejidad, referido al proceso de fusión de las Cajas de Ahorro que dio origen a la constitución de BFA, al deterioro patrimonial de Bankia, S. A., que ha ido creciendo progresivamente en un breve período de tiempo hasta el punto de sugerir la existencia de un fraude contable previo a la ulterior salida a bolsa de Bankia, hechos circunscritos a un período de tiempo muy concreto: 2010 y 2011.

Respecto al procedimiento principal, dictado auto de procedimiento abreviado el 11.05.2017, se formuló acusación por el Ministerio Fiscal el 12.06.2017, acordándose la apertura del juicio oral el 17.11.2017.

Las sesiones del juicio oral ante la Sección 4.ª de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, comenzaron el 26 de noviembre de 2018 y se han extendido hasta el día 2 de octubre de 2019, en sesiones mayoritariamente de mañana y tarde. Con fecha 29 de septiembre de 2020 ha recaído sentencia absolutoria sobre todos los hechos y partícipes, tanto respecto de los incluidos en el escrito de conclusiones provisionales del Fiscal como de los contenidos en la posterior ampliación en conclusiones definitivas. La Fiscalía no ha recurrido la sentencia en casación.

Respecto de la pieza separada referida a la existencia de unas tarjetas de crédito proporcionadas por los responsables de Caja Madrid y Bankia y de Bankia a algunos consejeros y directivos fuera del circuito ordinario de otorgamiento de tarjetas de empresa de la entidad

(«tarjetas *black*»), se celebró el juicio ante la Sección Cuarta de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional entre octubre de 2016 y enero de 2017, recayendo sentencia condenatoria de fecha 23.02.2017, contra 64 usuarios de tales tarjetas, plenamente conforme con la petición del Fiscal. Recurrida en casación el 16.03.2017 fue casi íntegramente confirmada por el Tribunal Supremo en sentencia 438/2018, de 3 de octubre. En 2018 se inició la ejecución, parte de los condenados ingresaron en prisión y se despacharon cuestiones diversas relativas a la suspensión de condena, sustitución de penas, liquidaciones de condenas pecuniarias y pago de intereses, entre otras. Durante el 2020 se ha continuado con la ejecución, emitiendo la Fiscalía varios informes sobre progresiones de grado, acceso a la libertad condicional o permisos penitenciarios. Fundamentalmente entre 2018 y 2019 se produjo la satisfacción de todas las responsabilidades pecuniarias posteriores a la sentencia, existiendo también pagos anteriores al juicio oral. Las cuantías impuestas ascienden en total a 1.949.781,68 € en concepto de responsabilidad civil y 37.800 € en concepto de multa.

Finalmente, la pieza de participaciones preferentes, fue archivada por auto de 17 de mayo de 2018 del Juzgado Central de Instrucción n.º 4, que hizo suyos los argumentos expuestos por el Fiscal en su informe de 14 de mayo de 2018. El archivo fue confirmado por la Sección 3.ª de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional en autos de 15 de octubre de 2018 y 28 de febrero de 2019.

– *Diligencias Previas 76/2012 del Juzgado Central de Instrucción n.º 1 (Banco de Valencia).*

Estas diligencias se incoaron con motivo de la denuncia interpuesta por el FROB contra, entre otros, el Consejero Delegado del Banco de Valencia por la posible comisión de diversos delitos societarios.

Por auto de 27.06.2012 se requirió de inhibición al Juzgado de Instrucción 3 de Valencia respecto de las DP 773/12 que se siguen por querrella presentada por algunos accionistas de la entidad Banco de Valencia contra miembros del Consejo de Administración.

Tras la práctica de las diligencias de instrucción necesarias, el 27 de febrero de 2018 se presentó escrito de calificación por un delito de administración desleal, dictándose auto de PA el 26.02.2018. El Juzgado dictó auto de apertura de juicio oral el 22 de octubre de 2018.

De este procedimiento se han desgajado las DP 33/13; 39/13; 45/13 y 46/13. En estas últimas se dictó auto de PA el 19.02.18 y fue presentado escrito de acusación el 23 de febrero de 2018.

El Juzgado Central de lo Penal ha señalado el juicio para los meses noviembre y diciembre de 2021.

– *Diligencias Previas 31/2013 del Juzgado Central de Instrucción n.º 5.*

Seguidas por presuntos delitos de falseamiento de cuentas anuales y otra información económica o contable de los arts. 290 y 282 bis CP, estafa de los arts. 248 y 250 CP y utilización de información relevante del art. 285 CP, contra algunos miembros del consejo de administración y otros cargos ejecutivos de la entidad Pescanova, SA.

La instrucción de la causa concluyó el 06.06.2017 El Ministerio Fiscal formuló escrito de acusación en fecha 23 de abril de 2018 contra 19 personas físicas y 7 personas jurídicas, habiéndose dictado auto de apertura de juicio oral de 11 de junio de 2018. Interesa destacar que el 2 de diciembre de 2019 se celebró el juicio oral, recayendo sentencia núm. 14/2020, de 6 de octubre, de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional que condenó a siete personas físicas y una persona jurídica con penas que van desde los seis meses a los seis años de prisión, por delitos de falseamiento de cuentas anuales y otra información económica o contable, falsedad en documento mercantil, estafa y utilización de información relevante. Dicha sentencia no es firme por haberse recurrido en casación. Con motivo de estas condenas se acordó el decomiso –todavía no firme– de 4.651.000 €.

En cuanto a la pieza separada «Pescanova PS 1», se incoó por auto de 5 de febrero de 2018 a partir de información financiera transmitida por las autoridades de Andorra. Se formuló escrito de acusación por el Ministerio Fiscal en marzo de 2019 y se celebró el juicio durante el mes de julio de 2020. El hecho más relevante es que la Sección 4.ª de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, se dictó sentencia núm. 12/20, de 21 de septiembre, absolviendo a los tres acusados. Aunque se anunció y preparó recurso de casación, finalmente la Fiscalía del Tribunal Supremo no consideró procedente su interposición.

– *Diligencias Previas 63/2013 del Juzgado Central de Instrucción n.º 5. (HSBC).*

Procedimiento derivado de las Diligencias Informativas 1/2012 incoadas por delitos contra la Hacienda Pública y blanqueo de capitales consecuencia de la aportación por Hervé Falciani de ficheros informáticos conteniendo datos de contribuyentes españoles con depósitos en la entidad bancaria HSBC Private Bank Suisse SA, analizados con la finalidad de localizar contribuyentes con obligaciones tributarias incumplidas cuyos fraudes superasen el dintel de 120.000 €. Este trabajo dio lugar a la interposición de tres denuncias distintas contra 227 personas físicas, los gestores e intermediarios del HSBC

Private Bank Suisse y la propia entidad bancaria helvética por delitos fiscales y blanqueo de capitales, que dieron lugar a las Diligencias Previas 63/13 del Juzgado Central de Instrucción 5, una relativa al territorio foral de Navarra, otra al de Álava y una tercera respecto del resto de España.

Durante el primer semestre del año 2016 se procedió a la inhibición a los Juzgados territoriales correspondientes a sus domicilios fiscales respecto de 57 personas físicas (35 piezas separadas) con cuotas defraudadas superiores a 120.000 €. Actualmente estas piezas han requerido la labor de coordinación con las Fiscalías receptoras y diversas cuestiones procesales.

Por otra parte, las actuaciones principales que permanecen en el Juzgado Central n.º 5, han dado lugar a dos nuevas piezas: Gestores y Entidades, por auto de fecha 22 de junio de 2018, se declaró la complejidad de la primera, y respecto de la segunda, más avanzada, por auto de fecha 30 de octubre de 2018, se declaró la complejidad de la causa, ambas se encuentran en fase de instrucción. En abril de 2020 las representaciones procesales de los investigados de ambas entidades interpusieron recursos de apelación solicitando el archivo de las actuaciones que fueron desestimados por autos de la Sala de lo Penal de julio del mismo año.

– *Diligencias Previas 65/2013 del Juzgado Central n.º 1 (Banco de Valencia).*

Iniciadas en virtud de querella de una asociación de inversores por falsedad documental y administración desleal en relación con las cuentas de Banco de Valencia del ejercicio 2010 contra los miembros del Consejo de Administración del Banco, el auditor y la sociedad auditora Deloitte. Se incorpora al procedimiento las inspecciones del Banco de España a la entidad desde 2008 hasta la incoación del expediente disciplinario en 2013, el expediente incoado en el ICAC contra Deloitte por estos hechos, la investigación abierta en la CNMV como consecuencia de los hechos deducidos por Banco de España a esta institución y parte de las periciales de Bankia del procedimiento del Juzgado Central 4 que investiga la salida a Bolsa de esta entidad. La Unidad de Apoyo de la IGAE adscrita a esta Fiscalía ha emitido diversos informes al respecto.

Tras la práctica de las oportunas diligencias, finalmente, se presentó escrito de acusación por un delito continuado de falsedad de cuentas del art. 290.2 del CP, frente al ex consejo de administración del Banco de Valencia. Se encuentran pendientes de resolver los recur-

sos de apelación contra el auto acordando la incoación del procedimiento abreviado.

– *Diligencias Previas 118/2013 del Juzgado Central de Instrucción n.º 3 (Bancaja, Gran Coral).*

Entre 2005 a 2009, Bancaja y su filial Banco de Valencia, realizaron, a través su sociedad inmobiliaria Bancaja Habitat y del propio Banco de Valencia una serie de inversiones en el Caribe, concretamente en México. De toda la operativa descrita en el informe de PwC, destacan tres operaciones muy significativas y que implican la comisión de un delito de apropiación indebida.

Se presentó escrito de acusación el 26 de septiembre de 2018 por delito de apropiación indebida y blanqueo de capitales contra cuarenta y ocho acusados. Los hechos vienen referidos a la Operación Grand Coral en la que resultó perjudicada Bancaja y Banco de Valencia, solicitándose una indemnización de 178.283.103 € a favor de las sucesoras de estas entidades bancarias. Dictándose auto de apertura de juicio oral el 8 de noviembre de 2018, dicho auto quedó anulado de resultas de un recurso ante la Sala y el Fiscal volvió a calificar en nuevo escrito de conclusiones provisionales de fecha 28 de febrero de 2019, lo que motivó el auto de 11 de abril de 2019, acordando la apertura del juicio oral. Se elevó inicialmente a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional para su enjuiciamiento, pero se acordó su devolución al Juzgado Central de Instrucción núm. 3.

– *Diligencias Previas n.º 45/2019, del Juzgado Central de Instrucción n.º 6.*

En 2020 se ha dado por concluida la fase de instrucción, dirigiéndose la acusación contra el anterior CEO y 4 personas directivas inmediatamente dependientes de aquel, por un delito continuado de falsedad de cuentas anuales de la mercantil DIA, S. A. ya en 2021.

– *Diligencias Previas 2310/2015 del Juzgado de Instrucción n.º 31 de Madrid.*

Tiene su origen en una denuncia formulada por el Ministerio Fiscal, contra el exPresidente de Caja Madrid y Bankia y su asesor fiscal por delitos contra la Hacienda Pública, alzamiento de bienes, blanqueo de capitales y corrupción privada.

Se llevaron a cabo numerosas declaraciones de investigados y de testigos, e investigaciones por la ONIF y por la UCO. En los años 2015 y 2016 se abrieron 7 piezas separadas habiéndose archivado 2 de ellas, e incoado una nueva el 24.05.2017.

En relación a la Pieza de Corrupción en los Negocios, por auto de fecha 21 de mayo de 2019, se acordó la apertura de juicio oral.

En julio de 2020 se presentó informe pericial y se interesó la práctica de varias diligencias, encaminadas a la toma de medidas cautelares que garantizaran el eventual decomiso de los bienes de naturaleza ilícita controlados por el investigado.

– *Diligencias Previas 31/2016 del Juzgado Central de Instrucción n.º 6 (Vitaldent).*

Procedentes de las Diligencias Previas núm. 606/2015, del Juzgado de Instrucción núm. 2 de Majadahonda, traen su origen de las Diligencias de Investigación núm. 13/2013 de esta Fiscalía Especial. Por auto de 22.03.2016, el Juzgado Central de Instrucción núm. 6 incoó las presentes Diligencias Previas por delitos de blanqueo de capitales, falsedad, estafa, fraude fiscal y otros en el seno de una organización perfectamente estructurada, lo que determinó la detención de los investigados, entradas y registros y adopción de medidas cautelares personales y reales. Se investiga la trama económica de Vitaldent, con relación a un posible delito de insolvencia punible y blanqueo de capitales mediante contacto con la «mafia» siciliana.

Se promovió la administración judicial del grupo empresarial Vitaldent para, posteriormente, venderlo al fondo de inversión JB, permitiendo la continuidad del negocio y los puestos de trabajo.

Actualmente, se encuentra pendiente de la ejecución de varias Comisiones Rogatorias y del informe pericial de la Agencia Tributaria.

– *Diligencias Previas 30/2017 del Juzgado Central de Instrucción n.º 2 (caso Iberdrola).*

Las Diligencias Previas tienen su origen en denuncia presentada contra Iberdrola Generación España SAU, por posible delito relativo al mercado y a los consumidores del artículo 281 del Código Penal.

El 12 de julio de 2019 se acordó por la Fiscalía, con la finalidad de impulsar la tramitación del procedimiento, la práctica de diversas diligencias consistentes en la recopilación de información a través de la Unidad de Policía Judicial adscrita a esta Fiscalía. La documentación se ha incorporado al procedimiento y motivado la petición de nuevas diligencias acordadas por el Magistrado Instructor.

– *Diligencias Previas 42/2017 del Juzgado Central de Instrucción n.º 4 (Banco Popular Español).*

En las Presentes Diligencias Previas mediante auto de 04.10.2017 se acordó la incoación del procedimiento. Se investiga la ampliación de capital realizada por el Banco Popular Español, SA en el ejercicio de 2016, por un importe de 2.505,5 millones de euros. Para captar el capital de los potenciales inversores el banco proporcionó a estos, a través de los folletos de inversión, una información de sus estados contables y financieros que no reflejaba la verdadera situación económica de la entidad de suerte que, de haber reflejado la imagen fiel, no se habría efectuado la inversión en los términos y condiciones que lo fue. Algunas de las diferencias contables de carácter relevante se pusieron de manifiesto meses después cuando se llevaron a cabo por la entidad diversos ajustes contables.

Se investiga también lo que por alguno de los querellantes y denunciantes se considera una campaña de desprestigio del banco a través de la publicación de noticias que contenían datos o información falsa, para hacer caer el valor de la cotización de sus acciones y obtener así importantes beneficios.

Los anteriores hechos pudieran ser constitutivos de un delito relativo al mercado y a los consumidores del artículo 282 bis del Código Penal y de un delito de manipulación del mercado del artículo 284 del Código Penal.

En el marco del procedimiento se ha pedido a la CNMV la elaboración de un informe sobre la existencia de uso de información relevante para la cotización, a los efectos prevenidos en el artículo 285 del Código Penal.

Tras haberse presentado un informe pericial, en abril de 2019, elaborado por inspectores del Banco de España, se han realizado las diligencias necesarias para recopilar la documentación e información que se ha considerado conveniente para el esclarecimiento de los hechos y recibida declaración como investigados a 20 de los miembros del consejo de administración de la entidad bancaria. Durante 2020, se siguen practicando diligencias tendentes a la incorporación a la causa de documentos necesarios para el esclarecimiento de los hechos y declaraciones testificales.

– *Diligencias Previas 35/2017 del Juzgado Central de Instrucción n.º 1 (caso RFEF).*

El procedimiento se inició en virtud de denuncia del Fiscal de 06.04.2017 por presuntas irregularidades en actuaciones llevadas a cabo por dirigentes de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) que pudieran suponer un grave perjuicio para ella en favor de la empresa Grupo Santa Mónica, posibles vinculaciones entre miembros

de las Federaciones Autonómicas de Fútbol y empresas que realizan obras en instalaciones deportivas vinculadas a dichas federaciones, y otros hechos. En la actualidad el número de investigados asciende a 43 personas físicas y 21 personas jurídicas.

En el año 2020 se ha recibido nuevo informe de la unidad policial investigadora sobre el resultado de las evidencias analizadas y relativas a presuntas irregularidades por excesos en las facultades de administración del patrimonio de la Real Federación Española de Fútbol, así como llevado a cabo otras diligencias de instrucción.

En la actualidad, el procedimiento se encuentra pendiente del resultado de las diligencias periciales acordadas a instancia del Fiscal y de las comisiones rogatorias en trámite.

– *Diligencias Previas n.º 42/18, del Juzgado Central de Instrucción n.º 4.*

Se trata del que pudiera ser considerado el mayor desfaldo a nivel mundial que se haya cometido de un fondo soberano, en este caso de Malasia, con ramificaciones en España. Es un procedimiento que se inicia en virtud de denuncia del Ministerio Fiscal de 14.06.2018, a partir de una investigación que se estaba llevando a cabo en el seno de las Diligencias de Investigación n.º 6/2017. La judicialización realizada consigue evitar la salida de territorio nacional de una importante suma de millones de euros que constituiría ganancia procedente de delito de blanqueo de capitales cometido a través de negocio jurídico concluido tres años antes con dinero procedente de cuenta bancaria en país extranjero, a su vez con origen en actividad delictiva en otros países. Adicionalmente se han adoptado otras medidas cautelares reales sobre bienes valorados también en un muy alto importe.

Tanto por blanqueo como por otros delitos se han originado investigaciones, y existen juicios en marcha, en varios continentes dadas las dimensiones extraordinarias de la actividad delictiva de base, que bien podría superar en conjunto los cuatro mil quinientos millones \$ USA.

– *Diligencias Previas 63/2014, del Juzgado Central de Instrucción n.º 1 (caso Gowex).*

Se incoaron en el mes de julio 2014 tras la comparecencia en el Juzgado de Guardia de la Audiencia Nacional del socio fundador y administrador único de la mercantil Gowex, cuya actividad es la prestación de servicios de soporte de comunicación y de *wifi* en las ciudades. La referida mercantil cotizaba en Bolsa en el Mercado Alternativo Bursátil (MAB) en España y también desde el año 2010 salió al mer-

cado bursátil Alternext, homólogo al anterior, pero en Francia. En la citada comparecencia señaló que las cuentas de la citada mercantil desde su salida a Bolsa, no respondían a la realidad contable de la misma, lo que no impidió la captación de nuevos inversores.

Con fecha 4 de abril de 2019, se formuló escrito de acusación contra personas físicas y jurídicas, entre otros, por delitos de falsedad, apropiación indebida, delito societario, fraude de inversores, fraude a los presupuestos de la Unión Europea y uso de información relevante para la cotización. El 21 de agosto de 2019 se dictó auto de apertura de juicio oral. Se encuentra pendiente de señalamiento.

– *Diligencias Previas 56/2017 del Juzgado Central de Instrucción n.º 4 (caso Urbas).*

Incoadas en virtud de querrela por auto de 26.07.2017, en relación a ampliación de capital, por importe superior a 300.000.000 €, de la sociedad Urbas Grupo Financiero SA suscrito mediante la aportación de múltiples fincas con serios indicios de haber sido fuertemente sobrevalorados.

Se han practicado numerosas diligencias recabando documentos, recibiendo declaraciones a investigados y la práctica de declaraciones de testigos tendentes, fundamentalmente, a acreditar la responsabilidad penal de la persona jurídica Grant Thornton. Finalizada la instrucción, se dictó auto de continuación por los trámites del Procedimiento Abreviado en octubre de 2020. Están imputadas como personas jurídicas Grant Thornton Corporation S. L. P y, además, Urbas Grupo Financiero S. A.

– *Diligencias Previas n.º 9/2020 del Juzgado Central de Instrucción núm. 2.*

El origen de las presentes diligencia está en una investigación cuya referencia fueron las diligencias de investigación núm. 13/2018 de esta Fiscalía Anticorrupción, que dieron lugar a que se interpusiese querrela ante la Audiencia Nacional, habiendo sido admitida por el Juzgado Central de Instrucción núm. 2 que ha decretado el secreto de las actuaciones.

La investigación, consiste de forma sucinta en la existencia de unos ciudadanos ucranianos y letones que formando parte de una red internacional no identificada hasta el momento, se dedica al tráfico ilegal de armamento, creando para ello una estructura societaria en territorio español, utilizando personas interpuestas y entramados societarios ubicados en países de la Unión Europea y en países con nula colaboración fiscal, todo ello con la finalidad de dar apariencia

legal a la adquisición de patrimonio proveniente de empresas de transporte marítimo, que fletan buques en donde se traslada material armamentístico destinado a países en procesos bélicos, sin la preceptiva autorización de las Naciones Unidas, violando así los embargos internacionales.

– *Diligencias Previas 42/2018 del Juzgado Central de Instrucción número 4.*

Las Diligencias se incoaron en virtud de denuncia formulada por el Fiscal en fecha 14 de junio de 2018, derivadas de las diligencias de Investigación 6/17 de esta Fiscalía, que tuvieron su origen en informe de inteligencia financiera remitido por el SEPBLAC por presuntos delitos de blanqueo de capitales y organización criminal.

La judicialización realizada consigue evitar la salida de territorio nacional de una importante suma de millones de euros que constituiría ganancia procedente de delito de blanqueo de capitales cometido en el extranjero. Adicionalmente se han adoptado otras medidas cautelares reales sobre bienes valorados también en un muy alto importe.

Tanto por blanqueo como por otros delitos se han originado investigaciones, y existen juicios en marcha, en varios continentes dadas las dimensiones extraordinarias de la actividad delictiva de base, que bien podría superar los cuatro mil quinientos millones de dólares.

– *Diligencias Previas 31/16 del Juzgado Central n.º 2.*

La querella que dio lugar a esta causa tiene por origen informe emitido por la Oficina Nacional de Investigación del Fraude (ONIF) sobre la actividad de un despacho consistente en el auxilio a sus clientes en la formación de estructuras societarias ficticias para favorecer la elusión de impuestos, así como en la utilización por el propio despacho de estructuras idénticas para la elusión de sus propios tributos y la de sus socios.

El instructor el 12 de junio de 2019 dictó auto de transformación de Procedimiento Abreviado. Contra el auto de PA por parte de algunos de los investigados se interpusieron recursos de reforma y de apelación. Tras su resolución, por providencia de 3 de enero de 2020 se dio traslado para la emisión del escrito de calificación.

En la causa se han presentado seis escritos de calificación con conformidad de otros tantos acusados y un escrito de calificación genérico, de fecha 28 de febrero, que comprende todos los hechos objeto de acusación que afecta a 31 acusados (incluidos los seis que han prestado su conformidad). Tras ello se dictó auto de apertura de juicio

oral con fecha 11 de junio de 2020 que motivó la presentación de varios recursos de reforma y subsidiarios de apelación.

6.5.2 RELACIONADAS CON LA CORRUPCIÓN

– *Diligencias Previas 275/2008 del Juzgado Central de Instrucción n.º 5 (Caso Gürtell).*

El objeto del procedimiento es la investigación de la actividad de un grupo personal y societario dirigido por F. C. y cuya principal actividad habría sido tanto obtener un ilícito beneficio con cargo a fondos públicos mediante la entrega de gratificaciones a funcionarios y autoridades como ocultar dicho beneficio. Esa actividad se habría extendido durante un largo periodo de tiempo que comprendería, al menos, desde diciembre de 1999 hasta febrero de 2009. Asimismo, en el ámbito espacial, las conductas irregulares en relación con las Administraciones Públicas se desarrollaron en la Comunidad de Madrid y distintos municipios de esta (Boadilla del Monte, Majadahonda, Pozuelo de Alarcón, Arganda del Rey), a la Comunidad Valenciana, Castilla y León y Jerez de la Frontera.

Estos hechos aparecen cometidos por un elevado número de personas (habiéndose investigado a más de 100), a través de una multiplicidad de sociedades tanto españolas como extranjeras (así, solo el entramado personal del principal responsable de la organización estaría conformado por más de 20 entidades con domicilio, entre otros estados, en España, Panamá, St. Christopher & Nevis, Reino Unido, Curaçao y Estados Unidos), en una pluralidad de localidades en relación con numerosos Ayuntamientos y Entidades Públicas.

Ello ha supuesto la incoación, hasta la fecha, de varias piezas separadas:

– Pieza Separada «Época I: 1999-2005».

El Ministerio Fiscal formuló escrito de acusación en enero de 2015 dictándose auto de apertura de juicio oral el 05.03.2015.

Tras elevarse la causa a la Sección Segunda de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional las sesiones del juicio oral comenzaron el 04.10.2016, extendiéndose durante 126 sesiones. El juicio quedó visto para sentencia el 17.11.2017. El 17.05.2018 recayó sentencia condenatoria (auto aclaración de 12/6/18), contra la que se interpuso recurso de casación por el Ministerio Fiscal (22.11.2018) y por los condenados.

La Sala II del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, el 14.10.2020 resolviendo los diversos recursos de casación y confirma, práctica-

mente, las 29 condenadas de la sentencia de instancia dictada por la Sala 2.^a de la Audiencia Nacional, con pequeños ajustes técnicos. Tras ello, se abrió la correspondiente ejecutoria, habiendo ingresado ya en prisión aquellos condenados a penas de prisión superiores a los 5 años, ejecutándose las responsabilidades pecuniarias, las sanciones económicas y los decomisos.

– Pieza Separada «FITUR».

Tras de 11 meses de juicio, el 08.02.2017 se dictó sentencia por el TSJ de la Comunidad Valencia que, acogiendo prácticamente en su totalidad la tesis de la Fiscalía, condenó a los acusados por delitos de asociación ilícita, prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos y falsedad a penas de prisión que oscilan entre 3 y 13 años y 3 meses de prisión, así como otras penas de inhabilitación y multa de idéntica gravedad. En fecha 8 de mayo de 2018 el Tribunal Supremo dictó sentencia desestimando íntegramente los recursos de casación interpuestos por los condenados, lo que motivó el ingreso en prisión de todos ellos. Actualmente se siguen ejecutando las penas impuestas que fueron superiores, para alguno de los acusados, a los 13 años de prisión.

– Pieza Separada «Informe UDEF-BLA 22.510/13».

El 23.03.2015 se dictó por el Instructor auto de incoación de procedimiento abreviado contra el que se han formulado diversos recursos por las partes. Con fecha 24.04.2015 se formuló escrito de acusación. El 30.07.2015 se procedió por la Sección 2 de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional a la formación del Rollo de Sala.

Mediante auto de 27.02.2017 se procedió por el Juzgado Central de Instrucción a la reapertura de las diligencias respecto de determinados investigados cuyas actuaciones habían sido objeto de sobreseimiento provisional.

En los escritos de acusación, la sociedad Unifica, tenida como responsable civil subsidiaria, ha ingresado antes del juicio oral, 194.503,94 € en la cuenta de consignaciones correspondientes a la cuota defraudada por el impuesto de sociedades de Unifica en el ejercicio 2007, atendiendo al escrito de acusación del Ministerio Fiscal.

Las sesiones del juicio oral se celebrarán durante el mes de febrero prolongándose hasta el 20 de mayo de 2021.

– Pieza Separada «Jerez».

Pieza relativa a determinados contratos administrativos llevados a cabo por una entidad participada por el Ayuntamiento de Jerez para el

desarrollo de los servicios de FITUR 2004. Concluida la instrucción de la causa, se presentó calificación por el Ministerio Fiscal el 23.11.2015 y por auto de enero de 07.01.2016 se acordó la apertura del juicio oral, que se ha celebrado entre los meses de mayo y septiembre del año 2019, en el que se dictó sentencia parcialmente condenatoria el 20.11.2019, a los integrantes del «grupo Correa» y apreciando para el resto de funcionarios del Ayuntamiento de Jerez, la absolución por prescripción de los hechos. El Fiscal interpuso recurso de casación, actualmente pendiente de resolución.

– Pieza Separada «AENA».

En ella se ponen de relieve determinados hechos y datos relacionados con la contratación llevada a cabo por diversas empresas con la entidad pública AENA, y el presunto abono de distintos servicios y gastos de carácter particular a empleados de este organismo público durante los años 2000 a 2002. Concluida la instrucción de la causa se presentó la calificación del Ministerio Fiscal el 28.12.2015. El auto de apertura de juicio oral fue dictado el 08.01.2016. Por auto de la Sección 2.ª Sala Penal de la Audiencia nacional de 10.10.2018, se admiten las pruebas propuestas en Rollo de Sala 6/16, y se acuerda señalamiento sesiones juicio oral, que finaliza con sentencia condenatoria el 27.05.2019.

– Pieza Separada «5-Valencia».

Seguida por diversos delitos de prevaricación, malversación, falsificación y cohecho cometidos con ocasión de la contratación pública con diversas Consellerías y otros órganos de la Generalidad Valenciana no vinculados a la adjudicación de los distintos expedientes de las Ferias Internacionales de Turismo FITUR. Formulada acusación con fecha 05.09.2014, con fecha 11.01.2016 se dictó auto de apertura de juicio oral. Elevado a la Sección Segunda de la Sala Penal de la Audiencia Nacional, se encontraba pendiente de señalamiento de juicio oral.

A instancia del Ministerio Fiscal, se acuerda retrotraer las actuaciones a la fase de instrucción, acordándose por resolución de 12 de julio de 2018, la Reapertura de la instrucción de la Pieza n.º 5 de las DP 275/08 del Juzgado Central de Instrucción n.º 5 de la Audiencia Nacional, conocida como pieza valenciana de contratación, con el fin de investigar la participación que habría tenido el entonces Presidente de la Generalitat Valenciana en dichas adjudicaciones, presentándose el 18 de junio de 2019 escrito de acusación.

– Pieza Separada «1-2-6 Valencia» (piezas 1, delito electoral; 2, falsificación en relación con financiación irregular y 6, contra la Hacienda Pública).

Se dictó auto de apertura de juicio oral con fecha 26.02.2016 y el juicio oral se celebró entre los meses de enero y mayo de 2018 y recayó sentencia condenatoria por delitos electorales, falsedad y contra la Hacienda Pública. La sentencia fue confirmada en vía de apelación en 2019 y se encuentra en trámite de ejecución. Con fecha 12.07.2018, como consecuencia de la prueba practicada en el transcurso de las sesiones de la vista oral, se solicitó la reapertura de la pieza separada n.º 5 de contrataciones de la Administración valenciana (PA 3/16, Sección 2.ª de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, ver *supra*).

Pieza Separada «Valencia-4». Se sigue por prevaricación y otros posibles delitos en relación con la contratación por parte del ente público radiotelevisión valenciana con diversas empresas a raíz de la celebración del evento del V Encuentro de las Familias, con ocasión de la visita del Papa a Valencia en julio de 2006. Tras la celebración de la vista oral a lo largo de tres meses (que tuvo que suspenderse en marzo causa del confinamiento para ser retomado en mayo) y su finalización a finales de julio 2020, el 25 de noviembre de 2020 se ha dictado sentencia condenatoria por la Sección 2.ª de la Audiencia Nacional para 19 acusados, con una media de 14 años de prisión para los cabecillas de lo que se viene llamando «Grupo Correa».

«Pieza Principal», delitos fiscales y blanqueos. Tras dictarse auto de Procedimiento Abreviado el 09.03.2020 el Fiscal recurrió dicho auto en Apelación al haberse acordado el sobreseimiento para diversos partícipes para los que la Fiscalía entendía, existían sobrados indicios de participación. La Sala estimó los recursos del Fiscal en auto de 16 de septiembre de 2020. El Fiscal presentó su escrito de conclusiones provisionales en octubre de 2020 y se dictó por parte del Juzgado Central de Instrucción n.º 5 auto de Apertura de Juicio Oral el 04.11.2020, estando por tanto pendiente de señalamiento.

– 5. «Pieza de Boadilla del Monte».

La Sección Segunda de la Audiencia Nacional ha señalado la celebración del Juicio Oral del 22 de septiembre al 24 de febrero de 2021 ya que se trata de otra pieza voluminosa con 27 acusados.

- 6. «Pieza Arganda del Rey». Está pendiente de señalamiento.
- *Diligencias Previas 357/2011 del Juzgado de Instrucción n.º 8 de Madrid (Asunto Navantia).*

Con fecha 28 de febrero de 2011, el Ministerio Fiscal formuló denuncia remitiéndola junto con el original de las Diligencias de Investigación n.º 10/2010 tramitadas en esta Fiscalía Especial por delitos de tráfico de influencias, fiscal y continuado de falsedad en documento mercantil.

Como diligencias de instrucción se han remitido Comisiones Rogatorias Internacionales a las autoridades Judiciales de Curaçao y autoridades helvéticas, a fin de recabar documentación, esta última cumplimentada, resultando la documentación interesada necesaria para el esclarecimiento de los delitos de malversación y blanqueo de capitales y otros investigados.

Con fecha 18 de diciembre de 2020, el Ministerio Fiscal emitió informe por el que se interesaba el sobreseimiento provisional, al no existir elementos indiciarios suficientemente sólidos que permitieran mantener una pretensión acusatoria. Ya en 2021 (auto de 12 de enero) se decretó el sobreseimiento provisional y el archivo de las presentes actuaciones.

– *Diligencias Previas 141/2012 del Juzgado Central de Instrucción n.º 5 (caso Pujol).*

Las referidas Diligencias Previas se han incoado a raíz de la presentación de un oficio de la Comisaría General de Policía Judicial que incorpora declaración efectuada sobre actividades presuntamente ilícitas realizadas por familiares del ex Presidente de la Generalitat de Cataluña, que pudieran ser competencia de la Audiencia Nacional.

Los presuntos delitos investigados son cohecho, tráfico de influencias, delitos contra la Hacienda Pública, falsificación de documentos y blanqueo de capitales en el extranjero.

Los investigados fueron inicialmente los citados, así como las mercantiles de las que eran titulares y administradores solidarios y/o apoderados. Posteriormente se han ampliado los investigados a otros administradores de las empresas pagadoras en calidad de servicios por no aportar elementos documentales que justificasen tales servicios por los que habrían pagado importantes cantidades a los inicialmente denunciados. Asimismo, del resultado de las diligencias de instrucción practicadas derivó la imputación de otras personas, el propio ex

Presidente de la Generalitat de Cataluña y algunos de sus familiares directos.

Se ha comprobado que durante la investigación se ha sustraído capital y patrimonio a la acción de la justicia aprovechándose de la internacionalización de los sistemas financieros y de la dificultad de localizar y rastrear activos. Todo ello ha sido corroborado por las diferentes comisiones rogatorias que se han realizado (Andorra, Alemania, EEUU, Francia, México, Malta, Panamá, Liechtenstein, Reino Unido, Suiza y Uruguay).

La instrucción ha evidenciado que las principales empresas pagadoras han sido adjudicatarias de obras y servicios para las administraciones públicas y entre ellas las del ámbito territorial de Cataluña.

A pesar de estar pendientes varias diligencias y el cumplimiento de diversas comisiones rogatorias internacionales se dictó en fecha 16 de julio de 2020 auto de transformación de Procedimiento Abreviado.

– *Diligencias Previas 112/2013 del Juzgado de Instrucción n.º 1 de El Vendrell, Tarragona («Caso 3%»).*

La investigación se refiere a la posible existencia de un entramado en el Ayuntamiento de Torredembarra donde pudieran participar posibles concejales de partidos políticos, así como mandos de la policía local, funcionarios y personas que por sus cualidades técnicas se encuentran en estrecha conexión con aquellos para conseguir adjudicaciones, licencias, y demás documentos a cambio de dinero.

Dada su gran complejidad se interesó y así se acordó con fecha 29.10.2014 la formación de nueve piezas separadas, algunas de las cuales, con fecha 20.12.2016, fueron transformadas decidiéndose su continuación como Diligencias Previas, como se indica a continuación. Por lo que se refiere a la pieza principal, por auto de 12.09.2017, se acordó el sobreseimiento provisional de las actuaciones.

Las piezas n.º 1, 2 y 4 continuaron como piezas n.º 1, 2 y 4, abriéndose las DP n.º 655/2016 (pieza n.º 3), 656/2016 (pieza n.º 5), 657/2016 (pieza n.º 6), 658/2016 (pieza n.º 7) y 659/2016 (pieza n.º 8). Las DP n.º 655/2016 fueron objeto de inhibición a la Audiencia Nacional, dando lugar a las DP n.º 14/218 (a las que luego nos referimos) y las n.º 48/2018 del Juzgado Central de Instrucción n.º 5.

Las DP n.º 658/2016, 660/2016 y 302/2016 (referidas a delitos contra la Hacienda Pública de quien fuera alcalde de Torredembarra, se acumularon por auto de 24-8-2018 a las D. P. n.º 656/2016.

Las DP n.º 657/2016, fueron objeto de inhibición a la Audiencia Nacional, tramitándose por el Juzgado Central de Instrucción n.º 4 (DP n.º 37/2019, mencionadas más adelante)

Las DP n.º 659/2016 fueron convertidas al Procedimiento de Tribunal de Jurado n.º 1/2018, cuyo juicio se celebró el 3 de marzo de 2020, habiendo sido dictada sentencia condenatoria ese mismo día, tras la conformidad de los acusados, sus defensas, la acusación particular (Ayuntamiento de Torredembarra) y la Fiscalía.

La pieza n.º 1 será objeto de juicio los días 12 y 13 de julio de 2021, ante la Sección 4.ª de la Audiencia Provincial de Tarragona.

La pieza n.º 2 está pendiente de celebración de juicio oral ante la Sección 4.ª, de la Audiencia Provincial de Tarragona. El escrito de acusación se presentó el 9 de febrero de 2016.

La pieza n.º 4 fue objeto de juicio oral en enero 2020, dictándose sentencia condenatoria, de 9 de abril de 2020, por el Juzgado de lo Penal n.º 2, de Tarragona.

En las DP n.º 656/2016 ha recaído auto de 30-03-2021, de la Sección 2.ª, de la Audiencia Provincial de Tarragona, por el que se resuelven los recursos de apelación interpuestos contra el auto de imputación judicial (desestimándolos en la práctica totalidad), de manera que en las próximas fechas se dará traslado a esta Fiscalía para formular el correspondiente escrito de acusación.

En las DP n.º 48/2018 se dictó auto de incoación de procedimiento abreviado, de 30-7-2020, que ha sido objeto de numerosos recursos de apelación, pendientes de resolver.

– *Diligencias Previas 85/2014 del Juzgado Central de Instrucción n.º 6. (Operación Púnica)*

Durante el año 2020 ha continuado la instrucción de esta macrocausa, una vez reordenada la causa en distintas piezas separadas en virtud del escrito de la Fiscalía de 1 de agosto de 2019, a saber:

– Pieza 1, revelación de secretos. Concluida por sentencia condenatoria firme (STS 138/2019, de 13-3). Se encuentra en trámite de ejecutoria.

– Pieza 2, hechos concernientes a las fraudulentas adjudicaciones a las mercantiles vinculadas a dos investigados, en León. Presentado el escrito de acusación en marzo del 2018, se está a la espera de la apertura del juicio oral.

– Pieza 3, hechos concernientes a las fraudulentas adjudicaciones a las mercantiles vinculadas a dos investigados, en Murcia. Se ha presentado escrito de acusación a la espera de la apertura del juicio oral.

– Pieza 4, hechos concernientes al urbanismo de Valdemoro y blanqueo de capitales.

- Pieza 5, hechos referentes a la contratación menor local en Valdemoro, Torrejón de Velasco y Serranillos del Valle.
- Pieza 6, hechos relativos a la contratación de Cofely. En el año 2020, se preparó el escrito de acusación.
- Pieza 7, hechos relativos a la contratación de Waiter Music.
- Pieza 8, hechos relativos a la etapa de FG en la Comunidad de Madrid.
- Pieza 9, hechos concernientes a la financiación ilícita del PP de la Comunidad de Madrid.
- Pieza 10, hechos concernientes a las fraudulentas adjudicaciones a las mercantiles vinculadas a dos investigados, en Denia, Valencia, Madrid, Majadahonda, Valdemoro, Comunidad de Madrid y terceros países.
- Pieza 11, hechos relativos a la contratación de Alfedel.
- Pieza 12, blanqueo y recuperación de activos, se mantuvieron contactos con las autoridades de países como Suiza, Irlanda y Francia en aras de conseguir una cooperación para la recuperación de activos.
- *Diligencias Previas n.º 24/2015 del Juzgado Central de Instrucción n.º 6 (Acuamed).*

Se investigan supuestas irregularidades en los procesos de adjudicación, liquidación y ejecución de diversas obras públicas gestionadas por la sociedad estatal Acuamed S. A. tras la querrella del Fiscal a la finalización de las Diligencias de Investigación n.º 34/2014, por presuntos delitos de malversación de caudales públicos, prevaricación, fraude a la administración pública y falsedad documental.

En el año 2019 el Fiscal ha emitido más de 90 informes, en su mayoría relativos a diligencias de investigación a practicar. En el año 2020, en aras del impulso procesal, se han emitido más de 60 informes, mayoritariamente relativos a la práctica de nuevas diligencias de investigación. Dada la complejidad del procedimiento, sigue siendo constante el flujo de documentación complementaria a recabar para su análisis y una nueva fase de declaraciones de investigados y testigos.

– *Diligencias Previas 2539/16, Juzgado de Instrucción 36 de Madrid.*

Tienen por objeto la investigación de la supuesta utilización de fondos federativos para gastos de carácter particular del presidente de la Federación Española de Baloncesto (en adelante FEB) y otros miembros de dicha federación en el periodo comprendido entre 2008 y 2012, efectuándose asimismo pagos hasta 2015, así como posibles

modificaciones contractuales en los contratos celebrados con determinados proveedores perjudicando a la FEB, en concreto con la Agencia de Comunicación «Carat» y patrocinio de eventos con cargo a la federación a cambio de comisiones de directivo de la federación, hechos que pudieran ser constitutivos de los delitos de apropiación indebida y administración desleal, con importante perjuicio económico para la FEB. En junio de 2020 el Fiscal, tras concluir la fase intermedia, presentó su escrito de conclusiones provisionales estando pendiente de señalamiento por la Audiencia Provincial de Madrid.

– *Diligencias Previas 1007/2015 del Juzgado de Instrucción n.º 9 de Murcia contra responsable infraestructuras Levante (ADIF).*

Este Procedimiento se inició por denuncia del Ministerio Fiscal, derivada de las Diligencias de Investigación n.º 17/2014, por delitos de malversación, contra la Hacienda Pública, blanqueo de capitales, falsedad documental e insolvencias punibles, cometidos con ocasión de la construcción de la Línea de Tren de Alta Velocidad de Levante, iniciado a partir de la denuncia presentada por la AEAT en relación con presuntas contingencias fiscales de un entramado de empresas creadas ad hoc, sin actividad conocida y emisoras de facturas falsas. Las investigaciones se centran en el desvío de fondos procedentes del presupuesto de ADIF (Administrador de Infraestructuras Ferroviarias), a resultas la ejecución de las obras de reposición de infraestructuras hidráulicas de la línea de Alta Velocidad (tramos Crevillente-San Isidro-Orihuela-Colada de la Buena Vida-Murcia).

En fecha 22.05.19 se presentan conclusiones provisionales contra 40 acusados, por delitos de prevaricación, fraude en concurso medial con malversación de caudales públicos, contra la Hacienda Pública, falsedad en documento mercantil y blanqueo de capitales, solicitándose la apertura de juicio oral respecto de otras 40 personas (físicas y jurídicas), en su condición de responsables civiles subsidiarias y partícipes a título lucrativo.

El perjuicio causado a ADIF asciende al menos, a la cantidad de 24.964.016,07 euros y el causado a la Hacienda Pública, al menos a la cantidad de 2.115.535,25 euros.

Por auto de 13 de diciembre de 2020 se dictó por la Sección 3.ª de la Audiencia Provincial de Murcia, la incoación de Procedimiento Abreviado, del que se ha dado traslado al Ministerio Fiscal, para formular escrito de acusación.

– *Diligencias Previas n.º 1253/2020, del Juzgado de Instrucción n.º 39 de Madrid (AECID).*

Mediante escrito de 14 de julio de 2020 se formuló querrela contra 15 investigados y 7 personas jurídicas, en concepto de responsables civiles subsidiarias, por delitos de prevaricación administrativa, malversación de caudales públicos y fraude en la contratación, en relación con los procesos de contratación de los servicios informáticos de gestión de la AECID basados en la herramienta SAP. El entramado de actuaciones, desarrollado para favorecer la contratación de determinados operadores, se orquestó bajo el mandato de los entonces máximos responsables de AECID, ICEX y TRAGSA.

– *Diligencias Previas n.º 91/2016 del Juzgado Central de Instrucción n.º 6 Querrela del Ministerio Fiscal (caso Lezo).*

Las presentes Diligencias tienen su origen en la querrela de la Fiscalía Anticorrupción de 13.07.2016, derivada de las Diligencias de Investigación 32/2015. El Juzgado Central de Instrucción n.º 6 incoó las Diligencias Previas n.º 91/2016. Se investiga el desvío de dinero público propiciado por el abuso de las funciones públicas de los que aparecen como investigados, entre ellos quien fuera Presidente de la Comunidad de Madrid, y la adjudicación de contratos indiciariamente amañados a cambio de comisiones.

Los hechos investigados serían constitutivos de delitos de malversación, prevaricación, organización criminal, cohecho, fraude fiscal o fraude contra la Administración. También se investiga la comisión de un delito de blanqueo de capitales, por la creación por la organización de un entramado de sociedades, dirigido a velar el destino y verdadero destinatario del capital malversado.

Actualmente se encuentra dividida en varias piezas:

La pieza principal y n.º 1 (adquisición de la sociedad colombiana Inassa y de la sociedad brasileña Emissao por Canal de Isabel II) el 26 de junio de 2019 se presentó escrito de acusación contra 22 personas físicas por la comisión de un delito de malversación de caudales públicos agravado, pidiendo penas que oscilan entre los 6 y 7 años de prisión. En cuanto a la pieza n.º 1 Emissao, se presentó el escrito de acusación en diciembre de 2019 contra 7 personas físicas por delitos de fraude a la administración pública y malversación de caudales públicos, pidiendo penas que oscilan entre 2 y 8 años de prisión. En ambas piezas se dictó auto de apertura de juicio oral, en marzo de 2020, actualmente se encuentra pendiente de señalamiento. En la Pieza 1 Emissao, la cantidad recuperada asciende a 5.404.135,18 €. Las otras cuatro piezas vienen referidas a las posibles irregularidades cometidas en la adjudicación de la construcción de las instalaciones

del llamado campo de golf del Canal (pieza n.º 2), la existencia de posibles irregularidades en la adjudicación del contrato para la construcción y posterior concesión de la línea de ferrocarril entre Móstoles y Navalcarnero (pieza n.º 3), en relación con esta pieza se presentó en diciembre de 2020 escrito de acusación contra 6 personas físicas por la comisión de delitos de tráfico de influencias, cohechos y falsedad en documento mercantil, pidiéndose penas que oscilan entre 2 años y seis meses y 4 años de prisión y a los posibles blanqueos de capitales cometidos por algunos de los investigados (pieza n.º 5). La inicial pieza n.º 4 en la que se investigaba la financiación de los gastos de la campaña electoral de un partido político en la Comunidad de Madrid del año 2011 se remitió para su investigación a las DP núm. 85/2014 (caso Púnica) por auto de 2 de enero de 2018.

Como consecuencia del análisis de la documentación incautada en las diligencias practicadas, durante el año 2019, se incoó la Pieza n.º 8, en la que se investigan posibles pagos realizados por una empresa constructora española para la consecución de obras públicas en todo el territorio nacional y la Pieza n.º 9, para investigar los posibles pagos realizados en año 2013, a quien ocupó el cargo de Embajador de España en Haití –y/o personas vinculadas al mismo–, con la finalidad de obtener adjudicaciones públicas en Haití.

Por auto de 23 de junio de 2020 se acordó incoar la pieza n.º 13 (Autrán) para investigar el posible delito de blanqueo de capitales cometido por el investigado. Lo que motivó su incoación fue la información espontánea recibida por las autoridades de Mónaco sobre ganancias hasta la fecha no justificadas obtenidas en épocas coincidentes con distintos cargos públicos que ocupó en el Ayuntamiento de Madrid y otras empresas públicas. Pendiente de la remisión de información por las autoridades internacionales.

– *Diligencias Previas 372/2009 del Juzgado Central de Instrucción n.º 5 (caso Pretoria).*

El procedimiento abreviado n.º 1/2016 se siguió ante la Sección 2.ª, Sala de lo Penal, Audiencia Nacional El 3 de diciembre de 2020 el Tribunal Supremo dictó sentencia confirmando casi en su integridad –redujo la pena impuesta a alguno de los condenados– la sentencia núm. 31/2018, de 29 de junio dictada por la referida Sala.

– *Diligencias Previas 2/2019 del Juzgado Central de Instrucción n.º 1.*

En enero de 2019 el Ministerio Fiscal presentó querella por la presunta comisión de delitos de blanqueo de capitales, corrupción en el

ámbito de las transacciones comerciales internacionales, falsedad documental y contra la Hacienda Pública contra 8 personas físicas y 9 personas jurídicas. Esta querella conllevó la práctica de 6 entradas y registros. Durante el año 2020, se ha continuado con el análisis de la información bancaria y financiera y de la documentación incautada en los registros de los investigados, solicitándose auxilio judicial a varios países pendientes de contestación.

– *Diligencias Previas 81/2017 del Juzgado Central de Instrucción n.º 2.*

Procedentes de las Diligencias de Investigación 7/15 en las que se comprobó la existencia de contratos que permitían deducir la comisión de uno o varios delitos de soborno de agentes internacionales o de corrupción internacional y blanqueo de capitales. El 19.09.2017 se presentó querella quedando pendiente de la toma de declaración judicial a los investigados.

Continúa en la fase de instrucción, habiéndose llevado a cabo declaraciones de investigados en abril y mayo de 2018, julio de 2018 mediante videoconferencia. Con fecha 16 de marzo de 2018 por el Juzgado Central de Instrucción 2 fue declarada la complejidad de la instrucción.

Se ha solicitado la tramitación de comisiones rogatorias a varios países para la comprobación de varias transferencias internacionales.

– *Diligencias Previas 658/2017 del Juzgado de Instrucción n.º 4 de Valladolid (Parques eólicos).*

La causa fue incoada por querella de 19.04.2017 y ampliada el 06.06.2017 por hechos que presentan indicios de posibles delitos de prevaricación, blanqueo de capitales, contra la Hacienda Pública y cohecho en la concesión de autorizaciones administrativas para la instalación de parques de energía eólica en la Comunidad de Castilla y León. La causa fue declarada compleja desde el auto inicial de incoación y prorrogado el plazo de instrucción.

En noviembre de 2018 se solicitó el libramiento de una Orden Europea de Investigación a Polonia, recibándose parte de la información requerida, se dio traslado de la documentación a la Unidad de Apoyo de la AEAT para su valoración y emisión de informe.

– *DP n.º 12/2016 del Juzgado Central de Instrucción n.º 5 (Caso Scardovi).*

Las Diligencias de Investigación n.º 37/15 fueron incoadas el 10.12.2015 para investigar los hechos relatados en la denuncia formu-

lada contra un Diputado del Congreso, el entonces embajador del Reino de España en la India y varias personas más, por un posible delito de corrupción en transacciones comerciales internacionales del art. 445 del Código Penal (redacción LO 5/2010, de 22 de junio). La denuncia presentada venía acompañada de documental que ponía de manifiesto que los denunciados habrían cobrado comisiones de distintas empresas por mediar en la celebración de contratos de obra pública en Argelia y distintos países.

Se investigan dos contratos de obra pública celebrados por las empresas Internacional de Desarrollo Energético SA y Elecnor SA en Argelia, en relación con el contrato para la instalación de una estación desaladora en Souk-Tleta por importe de 250.000.000 € y el contrato del Tranvía de Ouargla por importe de 230.000.000 €, y la previsión es que la investigación se amplíe a más empresas españolas y más países.

A instancia de esta Fiscalía se han cursado varias comisiones rogatorias.

Por auto de fecha 06.10.2016 la formación de la Pieza Separada Fertiberia. Esta pieza se encuentra pendiente de distintas comisiones rogatorias internacionales, interesadas por esta Fiscalía Especial.

Por auto de fecha 02.12.2019, se acordó por el Juzgado Central de Instrucción la formación de la Pieza Separada Argelia Elecnor.

A instancia del Ministerio Fiscal, en julio de 2020 se interesó la apertura de la pieza separada Nova International, como consecuencia de la documentación aportada por la Unidad de Apoyo de la AEAT, pendiente de análisis.

– *DP 96/2017 del Juzgado Central de Instrucción n.º 6 (operación Tándem).*

Por Decreto de 27 de abril se incoaron las Diligencias de Investigación 8/2017 dimanantes de un escrito-denuncia anónimo con documentación adjunta, dando cuenta de presuntos delitos de cohecho, blanqueo de capitales y delito cometido en transacciones comerciales internacionales por parte de dos comisarios del CNP, uno de ellos en activo, y otro jubilado.

Desde su inicio, se ha acordado la práctica de diversas diligencias con el fin de corroborar y concretar los hechos denunciados, encontrándose datos objetivos que confirmarían los hechos denunciados, así como los vínculos con empresarios españoles que actuarían como intermediarios de presuntas dádivas a los denunciados, procedentes de empresarios ecuatoguineanos.

Con su judicialización se acordó la práctica de detenciones y registros. A fecha de 31 de diciembre de 2020 se habían formado un total de 29 piezas separadas, conforme a lo previsto en el art. 762.6 de la LECrim. De las que se seis se encuentran archivadas, tres calificadas, dos con auto de transformación del procedimiento y dieciocho en trámite. La pieza separada n.º 11 que ya había sido archivada con anterioridad al año 2020, también se archivaron otras cinco piezas separadas.

En el año 2020 fueron concluidas tres piezas separadas formulándose sendos escritos de acusación por el Ministerio Fiscal, habiéndose elevado para su enjuiciamiento a la Sección Cuarta de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional.

En la pieza separada n.º 2, se formuló escrito de acusación contra 14 investigados y una persona jurídica, por delitos de cohecho activo, delitos de cohecho pasivo, delitos de descubrimiento y revelación de secretos, tráfico de influencias y falsedad documental.

En la pieza separada n.º 3, se formuló escrito de acusación contra 7 investigados y 3 personas jurídicas, por delitos de cohecho activo, delitos de cohecho pasivo, delitos de descubrimiento y revelación de secretos y un delito de falsedad documental.

En la pieza separada n.º 6, se formuló escrito de acusación contra 14 investigados, por delitos de descubrimiento y revelación de secretos y delitos de extorsión.

Durante el año 2020 estas Diligencias Previas se tramitaron como causa con preso, puesto que a 31 de diciembre se encontraba en prisión provisional prorrogada un investigado, actualmente en libertad provisional.

– *Diligencias Previas 174/2011 del Juzgado de Instrucción n.º 6 de Sevilla (ERE's).*

Estas Diligencias Previas se incoaron el 23.01.2011 por testimonio de las Diligencias Previas n.º 6143/09 por delito societario de Mercasevilla en los años 2003 y 2007, fraude derivado de la introducción entre los beneficiarios de las ayudas públicas dadas por la Junta de Andalucía a los trabajadores de Mercasevilla, de personas ajenas a la empresa, los llamados «intrusos», intrusos que igualmente fueron detectados en ERE's de otras empresas andaluzas que habrían recibido ayudas públicas de la Junta.

La línea de investigación abierta no se refiere solo a la detección de intrusos sino también el propio mecanismo de otorgamiento de las ayudas desde la Dirección General de Empleo, al hacerse con total omisión de los trámites administrativos propios de las subvenciones,

impidiendo cualquier tipo de control, seguimiento, justificación de la ayuda y fiscalización del gasto.

Hay más de 350 personas imputadas, entre ellas aparte de los intrusos detectados en diferentes empresas, dos expresidentes del Gobierno andaluz, tres exconsejeros de Empleo y Hacienda, tres exconsejeros de Economía y Hacienda, dos ex viceconsejeros de Empleo y de Hacienda, tres viceconsejeros de economía y hacienda, varios directores generales y secretarios generales de las consejerías de empleo y de hacienda y de la consejería de economía y hacienda, tres ex directores generales de empleo y un ex delegado provincial de empleo de Sevilla, varios empresarios, directivos de mediadoras de seguros así como diversos intermediarios entre estos y las compañías de seguros, un antiguo sindicalista y sus testaferros y letrados de Despachos de abogados.

La causa especial n.º 6/2015 en su día incoada respecto de 4 parlamentarios andaluces, se recibió del TSJ de Andalucía al haber todos perdido el fuero tras la nueva composición del Parlamento andaluz. En el mes de noviembre de 2015, el Tribunal Supremo envió también a este juzgado su Causa Especial n.º 3/14, al haber pedido el fuero ante el Alto Tribunal todas las personas contra las que se dirigía el procedimiento.

En la causa principal, por parte de esta Fiscalía Especial se ha impulsado la incoación de diferentes piezas separadas para la investigación de ayudas concretas. Con fecha 24 de octubre de 2018 se dictó auto por el que se acordaba el sobreseimiento provisional de aquellos investigados que ya lo fueran en piezas concretas incoadas y que no tuvieran otra participación en los hechos investigados. Habiéndose advertido diversos errores, se interesó aclaración del auto, que hasta la fecha no se ha producido.

A petición del Ministerio Fiscal, se acordó la división de la causa en tres bloques de piezas separadas:

1. Un primer grupo de hechos relacionados con la puesta en marcha y mantenimiento del denominado «Procedimiento específico». Este grupo de hechos se investigó en una sola pieza, El 30.05.2016 se dictó auto de incoación de procedimiento abreviado, ordenando seguir la causa contra 26 altos cargos de la Junta por delito de prevaricación continuado, y también por delito continuado de malversación contra 18 de estos últimos. El 15.09.2016 se presentó por la Fiscalía escrito de calificación provisional, dictándose el auto de apertura de juicio oral el 03.11.2016. Las sesiones del juicio oral comenzaron ante la Sección Primera de la Audiencia de Sevilla el día 13 de

diciembre de 2017, continuando a lo largo del año 2018, concretamente hasta diciembre de 2018. Con fecha 21 de diciembre de 2018 las actuaciones quedan vistas para sentencia, que fue dictada el 18 de noviembre de 2019, sentencia parcialmente condenatoria, para 19 de los encausados. Cumplidos los trámites, después de anunciarse, se presentaron 19 recursos de casación que a día de hoy están pendientes de ser resueltos por el Tribunal Supremo.

2. Un segundo grupo de hechos relativos a las cantidades percibidas por las entidades mediadoras en el caso de las pólizas de prejubilación financiadas por la Junta de Andalucía: Es la pieza denominada de «Sobrecomisiones». (Diligencias Previas 1421/2016).

Finalizada la práctica de diligencias, se ha presentado escrito de 12 de mayo de 2020 donde se exponen los hechos y la participación de cada investigado en ellos interesando el dictado del auto de procedimiento abreviado. Escrito que ha dado lugar a alegaciones y proposición de diligencias por las otras partes que se han practicado, así como una ampliación de hechos y de responsables efectuado por la Fiscalía mediante escrito de octubre de 2020.

3. Un tercer grupo de hechos, constitutivos cada uno de ellos de una pieza distinta, relativos a las diferentes resoluciones de *concesión de ayudas sociolaborales y subvenciones a empresas*. Esta previsión se viene materializando con la incoación de sucesivas diligencias previas en las que se investigan los hechos relativos a cada acto de concesión y las circunstancias relativas a dicho acto: autoría, beneficiario, legalidad del procedimiento de concesión, motivos de la concesión, existencia (en las ayudas sociolaborales) de los denominados «intrusos», autoría de la inclusión de «intrusos» en las ayudas sociolaborales, etc. A fecha diciembre de 2020 se han incoado más de cien Diligencias Previas.

En la causa matriz Diligencias Previas 174/11 se presentaron numerosos atestados elaborados por las distintas comandancias provinciales de la Guardia Civil en Andalucía. Durante los años 2019 y 2020 han continuado practicándose diligencias de instrucción en todas las piezas.

– *Diligencias Previas n.º 1773/2011 del Juzgado de Instrucción n.º 4 de Cádiz.*

En octubre de 2020, se incoa Procedimiento Abreviado, dirigiéndose la imputación contra veintinueve investigados entre empresarios, políticos y funcionarios. En el mismo se describe un fraude de subvenciones de 15 millones de euros procedentes del Ministerio de Industria en el denominado plan Reindus, en grado de consuma-

ción, junto a un ánimo de defraudar cerca de otros 200 millones de euros, procedentes de Reindus y de la Agencia Idea de la Junta de Andalucía. Estamos ante ayudas públicas del Ministerio de Industria y de la Agencia Idea de la Junta de Andalucía para multitud de proyectos en la Bahía de Cádiz que resultaron infructuosos, habiéndose apropiado los solicitantes de dichas cantidades mencionadas y habiendo intentado obtener la desorbitada cantidad de otros 200 millones de euros con la intención de desviarlos a paraísos fiscales como Samoa, Islas Vírgenes, Panamá, Madeira, Seychelles, Luxemburgo, Islas Nieu.

– *Diligencias Previas 2690/2010 del Juzgado de Instrucción n.º 5 de Alicante (PGOU de Alicante).*

Los hechos investigados se refieren a las irregularidades detectadas en las principales actuaciones urbanísticas llevadas a cabo en la ciudad de Alicante, incluidas la mayor parte de ellas en el Plan General de Ordenación, especialmente a través de las Zonas Protegidas de la ciudad y su posterior repercusión en zonas urbanizables.

Mediante escrito de fecha 15.02.2018 el Ministerio Fiscal ha formalizado su escrito de conclusiones provisionales contra dos exalcaldes de Alicante y otros empresarios y responsables municipales por delitos de cohecho, prevaricación, tráfico de influencias y revelación de secretos, entre otros.

Las sesiones del juicio oral comenzaron ante la Sección 3.ª de la Audiencia Provincial de Alicante el día 30.06.2020, extendiéndose hasta el día 12.11.2020. Al comienzo de las sesiones del juicio oral, fue consignada la suma de 1.339.249,20 euros, en concepto de responsabilidad civil por los gastos efectuados por el Ayuntamiento de Alicante para la tramitación del Plan General de Ordenación Urbana de Alicante. Actualmente, pendiente de ser dictada sentencia.

– *Diligencias Previas 961/2016 del Juzgado de Instrucción n.º 1 de Badajoz (Creex y otros»).*

Incoadas por posibles delitos de fraude de subvenciones frente a los beneficiarios de las ayudas públicas objeto de controversia, tienen su origen en las Diligencias de Investigación 14/15, de esta Fiscalía Especial que fueron judicializadas el 09.05.2016.

Las entidades beneficiarias objeto de investigación han sido la Confederación Regional Empresarial Extremeña –CREEX– y sus asociados COEBA, FEC y FEP.

Las actuaciones sufrieron un gran retraso, habiéndose tratado por la Fiscalía de impulsar el procedimiento. A finales de 2016 se presentó el atestado interesándose seguidamente la práctica de diligencias de instrucción y adopción de medidas cautelares reales. En 2017 continuó la instrucción de las diligencias.

Asimismo, son objeto de investigación otras entidades, como la Unión General de Trabajadores de Extremadura y Comisiones Obreras de Extremadura, así como fundaciones y entidades vinculadas a estas últimas (IFES Extremadura y FOREM Extremadura). Turnados a reparto los hechos denunciados respecto a UGT los mismos correspondieron, nuevamente, al Juzgado de Instrucción 1 de Badajoz con el número Diligencias Previas 1131/2016 siendo incoadas el 07.09.2016.

En lo relativo a la instrucción de las conductas imputables a CC. OO. y FOREM correspondieron por reparto al Juzgado número 1 quien incoó las Diligencias Previas 1651/2016, confirmando dicha atribución de competencia la Audiencia Provincial.

Se están desarrollando declaraciones testificales y de imputados de modo continuo. El hecho relevante más sustancial es el informe de cuantificación final de la cantidad objeto de desvío por los investigados, elaborado por la Intervención General de la Junta de Extremadura, pendiente de su conclusión.

– *Diligencias Previas 881/2015, del Juzgado de Instrucción n.º 18 de Valencia.*

La causa se dirige contra el ex Presidente de la Diputación de Valencia, el gerente de la empresa pública de IMELSA, así como contra varios funcionarios de dicha empresa pública y cargos directivos de la Diputación. Se dirige también contra funcionarios del Ayuntamiento de Valencia y responsables de empresas adjudicatarias, por delitos de malversación de caudales, prevaricación, fraude en la contratación y blanqueo de capitales.

El volumen de la investigación y la diversidad de hechos e investigados determinó la formación de piezas separadas. Concretamente se han formado las siguientes:

La pieza A se sigue por delitos de blanqueo de capitales, prevaricación, malversación de caudales, cohecho y delito electoral de los años 2007, 2011 y 2015, elecciones municipales de Valencia.

La causa se encuentra en la actualidad con la investigación finalizada, estando a la espera que se dicte el auto de procedimiento abreviado por el Juez Instructor.

La pieza B se ocupa de la presunta contratación con fondos públicos por parte de la empresa IMELSA, sociedad pública 100% dependiente de la Diputación Provincial de Valencia. Dicha pieza se encuentra terminada, falta tan solo que se dicte el auto de procedimiento abreviado.

La pieza C atañe a una operativa de blanqueo de capitales a través de compraventas simuladas de acciones por distintas sociedades. Se encuentra pendiente de la práctica de varias diligencias.

Las piezas D, E, F, G y H son las relativas a contrataciones, significando dos periodos investigados cronológicamente de 2005 a 2007 y de 2007 a 2014, que se encuentran todas ellas en fase de instrucción, practicándose durante este último año diversas diligencias de investigación, y otras pendientes de práctica instadas por el Ministerio Fiscal. Y la pieza J, abierta a instancia del Fiscal.

– *Diligencias Previas 1914/2015 del Juzgado de Instrucción n.º 2 de Valencia («G. P. Fórmula 1»).*

Proceden de las Diligencias Previas n.º 1/2015 de la Sala Civil y Penal del TSJ de Valencia, por pérdida de aforamiento del expresidente de la Comunidad de Valencia. El procedimiento tiene su origen en la querella interpuesta por el Ministerio Fiscal procedente de las Diligencias de Investigación n.º 26/14 de esta Fiscalía Especial, por presuntos delitos de prevaricación administrativa, delito societario y malversación. Se encuentra dividido en 3 piezas separadas. La pieza 1 tiene por objeto de investigación las irregularidades relacionadas con la adjudicación a Valmor Sports S. L. de la celebración de la Fórmula 1 en Valencia. Finalizada la instrucción se dictó auto de sobreseimiento provisional en fecha 26 de diciembre de 2018, revocado por la Audiencia Provincial de Valencia por auto de 14 de octubre de 2019, que ordenó agotar la investigación para esclarecer las circunstancias de la concesión del aval otorgado por la GVA a Valmor. En julio de 2020 se interesó por la Fiscalía el archivo provisional del procedimiento. La pieza 2 comprende aquellos contratos celebrados por la empresa pública encargada de la organización del Gran Premio de Fórmula 1 y determinados proveedores adjudicatarios por orden de Valmor Sports S. L., en octubre de 2020 se acordó el archivo de la causa. Por último, la designada como número 3, que tiene por objeto el proceso de absorción de la mercantil Valmor Sports S. L. por parte de la empresa pública Circuit del Motor S. L. Tras la práctica de varias diligencias, en diciembre de 2019 finalizó el plazo de instrucción.

– Diligencias Previas 1743/2011 del Juzgado de Instrucción n.º 21 de Valencia.

Estas Diligencias Previas fueron asumidas por esta Fiscalía Especial por Decreto del FGE de 29.02.2012. Por auto de 05.09.2012, la Sala de lo Civil y Penal del TSJ de Valencia, aceptó la competencia por la implicación de un aforado, registrándose las D. P. 3/2012.

Estas diligencias 3/2012 se dividieron en tres piezas instrumentales. Una ya ha sido juzgada con sentencia firme por el Tribunal Supremo (STS 3-6-2015) y la 2 y 3, unificadas, se ha dictado sentencia el 24 de abril de 2020 por la Sección 5.^a de la Audiencia Provincial de Valencia –conocido por el caso Cooperación–, seguido por fraude de subvenciones y otros delitos contra una pluralidad de acusados en la gestión y adjudicación de programas de ayudas destinados a la cooperación al desarrollo internacional.

Existe una pieza 4 por manipulación de dispositivos informáticos en centro penitenciario en la que se acordó el sobreseimiento provisional por auto de 24.10.2017 y una pieza 5, ante la posible existencia de un delito de malversación de caudales públicos. El 27 de marzo de 2019 se presentó el correspondiente escrito de acusación del Ministerio Fiscal por delitos de tráfico de influencias, prevaricación y fraude.

– Diligencias Previas 4139/2014 del Juzgado de Instrucción n.º 8 de Valencia.

Con origen en una querella interpuesta por el Fiscal en diciembre de 2014 tras la tramitación de las oportunas Diligencias de Investigación, se trata del primer procedimiento por el posible amaño de un encuentro deportivo en España, en concreto el celebrado el 21.05.2011 en el estadio de fútbol Ciudad de Valencia entre el Levante UD y el Real Zaragoza.

Tras la instrucción, la juez acordó el sobreseimiento provisional por auto de 31.07.2017. Presentado por el Fiscal el oportuno recurso de apelación contra el auto, la Audiencia de Valencia lo estimó el 25.01.2018 ordenando la continuación por los trámites del Procedimiento Abreviado. La acusación, por un delito de corrupción deportiva del art. 286 bis.4 CP, se presentó el 9 de febrero de 2018, habiéndose acordado por el Juzgado Penal 7 de Valencia las sesiones de juicio oral, que se iniciaron el 3 de septiembre de 2019.

Se ha dictado sentencia condenatoria para dos directivos del Real Zaragoza por un delito de falsedad documental y absolutoria para los jugadores y el club como persona jurídica acusada por corrup-

ción deportiva. Esta sentencia, fue recurrida en apelación por el Fiscal, la acusación popular y la acusación particular del Deportivo de La Coruña que se han adherido al recurso de la Fiscalía y recurrida en apelación por los dos condenados. Se ha dictado sentencia, desestimando el recurso del Fiscal y las acusaciones, confirmando la absolución.

– *Diligencias Previas 1105/2018 del Juzgado de Instrucción n.º 21 de Valencia.*

En el mes de octubre de 2019 se presentó escrito de conclusiones provisionales por un delito continuado de malversación y otro de prevaricación. Resulta relevante la mención de este procedimiento porque es el primero en el que se investiga la compra de arte por un Museo Público, el Instituto Valenciano de Arte Moderno, que adquiere reproducciones póstumas fundidas por su heredero como si fueran esculturas originales del artista Gerardo Rueda. Se deberá dilucidar la existencia de un sobreprecio en la adquisición, con perjuicio de más de 3 millones de euros para el patrimonio público. En la actualidad, pendiente de señalamiento para la celebración del juicio oral ante la Audiencia Provincial de Valencia.

– *Diligencias Previas 3568/15 del Juzgado de instrucción n.º 8 de Valencia (caso Erial).*

Se investigan el posible cobro de 10,5 millones en comisiones derivadas de las concesiones de ITV y del plan eólico en la Comunidad Valenciana. Sobre EZ, principal investigado y otros pesan las imputaciones de cohecho, blanqueo de capitales, malversación y prevaricación. En el curso de este año y tras el análisis de la documentación incautada se han ampliado los investigados en este procedimiento, habiendo practicado diferentes entradas y registros para completar la instrucción. La investigación gira alrededor de E. Z. En 2020 cabe destacar que, tras el fallecimiento de uno de los investigados, J. C., que se encontraba también acusado en una de las piezas de Gürtell, se han instado las diligencias oportunas para asegurar el decomiso del investigado a los efectos procedimiento señalado en el art 127 ter CP, lo que ha sido acordado por la instructora. Por la actuación directa del gestor de los bienes de uno de los investigados se ha conseguido transferir a España, a la cuenta del Juzgado el total de dinero que mantenía oculto en Suiza, totalizando 6.734.026,40 euros debido al acuerdo que se suscribió en Montevideo por parte de la Fiscalía para obtener la recuperación monetaria. Igualmente se ha conseguido recuperar el dinero que otro investigado había reintegrado voluntariamente desde las cuentas

que tenía en el extranjero acogándose a la amnistía fiscal, concretamente el dinero tras pagar el tipo señalado por Hacienda lo había ingresado en dos fondos de inversión en la entidad Caixabanc, uno de ellos por importe de 1.348.679,88 euros y otro por importe de 321.195,08 euros. Dichos fondos se intervienen con fecha 22 de mayo de 2018. Ambas cantidades se transfieren a la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos por el juzgado a petición de la Fiscalía para su gestión. En este procedimiento también se han intervenido inmuebles, terrenos y otros bienes muebles a efectos de su posterior decomiso.

– *Diligencias Previas n.º 935/2017 del Juzgado de Instrucción n.º 4 de Castellón.*

La causa procede de las Diligencias de Investigación Penal n.º 30/2016 de la Fiscalía Especial, finalizadas por denuncia y origen de las Diligencias Previas n.º 935/2017 del Juzgado de Instrucción n.º 4 de Castellón.

Desde su incoación hasta septiembre de 2020 la investigación fue encomendada a la Brigada de Blanqueo de Capitales de la Unidad de Delincuencia Económica y Fiscal, practicándose diversas diligencias.

– *Diligencias Previas 2677/2008 del Juzgado de Instrucción n.º 3 de Palma de Mallorca (Palma-Arena/Operación Espada).*

Se persiguen delitos de malversación de caudales públicos, prevaricación, cohecho, falsedad documental y negociaciones prohibidas a funcionarios.

Esta causa se encuentra dividida en 28 piezas. De ellas, 10 ya habían sido juzgadas y dictadas sentencias condenatorias (piezas 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 25 y 26); en 11 piezas, las designadas como números 1, 5, 15, 18 a 24 y 28 se ha acordado el sobreseimiento provisional. Restan en tramitación 7 piezas separadas que se encuentran en distintas fases.

En la pieza 3, «Calatrava», se dictó sentencia parcialmente condenatoria el 25.10.2017, habiéndose interpuesto recurso de casación por el Ministerio Fiscal, en fecha 31 de enero de 2018, la STS 311/2019, de 14 de junio, estima el recurso y condena por un delito de tráfico de influencias, con la atenuante de dilaciones indebidas, manteniendo el resto de pronunciamientos de la sentencia de instancia.

En la pieza 8, «Consorcio Velódromo», 9, «Contratación GR1 SL», 10, 11, «Maqueta GR1 SL», 13 y 14 «Patrocinio Camp. Ciclismo», se han dictado las correspondientes sentencias condenatorias. En las piezas 16 y 17, abiertas en relación con el fraccionamiento irregular de contratos públicos y comisiones de una empresa de publi-

cidad se celebró el juicio el 15 de noviembre de 2019, con sentencia condenatoria de conformidad para los acusados por delitos de prevaricación y cohecho.

En la pieza 25, «caso NOOS», tras la celebración del juicio oral fue dictada sentencia condenatoria por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Palma de Mallorca en fecha 17.02.2017, contra la que se ha interpuesto recurso de casación, resuelto por sentencia del Tribunal Supremo de 8 de junio de 2018, confirmando parcialmente la sentencia de instancia. Se incoó en junio de 2018 ejecutoria 48/18 por la Sección 1.^a de la Audiencia Provincial de Palma de Mallorca. Durante 2020 continúa la ejecución.

La pieza 27, «OVER», se encuentra a su vez subdividida en 3 subpiezas de adjudicaciones fraudulentas de contratos públicos. Tras la formalización de la acusación, y elevadas a la Audiencia Provincial para enjuiciamiento, se ha procedido a la celebración de juicio oral, que concluyó en marzo de 2019 con sentencia condenatoria, que ha sido recurrida en casación.

Finalmente, la pieza principal, como consecuencia de la fragmentación en piezas, ha quedado sin objeto y ya en enero de 2020 se dictó auto de sobreseimiento provisional. Ya no queda ninguna pieza abierta.

– *Diligencias Previas 2579/2015 del Juzgado de Instrucción n.º 3 de Palma de Mallorca (Son Espases).*

Este procedimiento se inició en virtud de querrela interpuesta por el Ministerio Fiscal ante los Juzgados de Instrucción de Palma de Mallorca, concluyendo las Diligencias de Investigación 31/2014.

La querrela se interpuso por presuntos delitos de falsedad documental por funcionario público, un delito continuado de prevaricación y un delito de fraude a la Administración Pública. Los hechos se refieren a la pervisión de los procedimientos administrativos de contratación pública que alcanzó su máximo exponente en el concurso para la construcción de explotación y mantenimiento del Hospital Son Espases.

Durante el año 2017 se acordó la continuación de las Diligencias Previas por los trámites del Procedimiento Abreviado, procediéndose por el Juzgado a la apertura del juicio oral y habiendo formulado el Ministerio Fiscal escrito de acusación en febrero de 2018. Se celebró el juicio oral en junio del 2019 y se dictó sentencia condenatoria, pendiente de casación ante el Tribunal Supremo.

– *Diligencias Previas n.º 1/2020 del Tribunal Superior de Justicia de Baleares dimanantes de las DP 1002/18 del Juzgado de Instrucción núm. 12 Palma de Mallorca.*

Los hechos objeto de estas diligencias versan sobre delitos de revelación de secretos, prevaricación y detención ilegal supuestamente cometidos por el Juez y el Fiscal que tenían asignadas las DP 1176/14 en el Juzgado núm. 12 de Palma de Mallorca, así como por los miembros del grupo de blanqueo del CNP que auxiliaban en la investigación.

La causa, además de la peculiaridad derivada de que los investigados tienen la condición de juez, fiscal y policías, resulta compleja al examinarse hechos acaecidos durante varios años en múltiples acciones que afectan a un elevado número de personas perjudicadas por ellos, lo que ha motivado la existencia de 40 personaciones como acusación particular y una acusación popular; siendo 9 las personas hasta este momento investigadas. La unidad de policía nacional ha presentado 8 informes de análisis minuciosos sobre los hechos investigados, cada uno de ellos de gran extensión.

En febrero de 2019 se declaró la complejidad de la causa, ampliándose la prórroga del plazo de instrucción por nuevo plazo de 18 meses.

– *Diligencias Previas n.º 584/2020 por el Juzgado de Instrucción n.º 3 de Palma.*

Tienen su origen en la interposición de una querrella del Ministerio Fiscal tras el archivo de las DI 61/2018 de esta Fiscalía Especial. El procedimiento judicial tiene por objeto la investigación de varios delitos contra la administración pública en el seno de varios procedimientos de contratación y/o adjudicación dentro del organismo público Autoridad Portuaria de Baleares a favor de determinados licitadores, previo concierto de los principales investigados con dichos licitadores y/o adjudicatarios y apartándose los investigados (cada uno dentro de sus funciones públicas asumidas dentro del organismo público) de las obligaciones inherentes a su cargo para conseguir dicha finalidad predeterminada, dando lugar a resoluciones injustas a sabiendas y a fraude a la administración, en ocasiones con prebendas, favores o dádivas vinculados a dicha actuación o en atención al cargo o función pública desempeñada. Las diligencias previas fueron declaradas secretas.

Se trata de una investigación compleja que ha dado lugar a la formación, por el momento, de 5 piezas separadas. Continúan practicándose diversas diligencias de instrucción, de manera coordinada con el titular del órgano judicial, el Ministerio Fiscal y la Guardia Civil.

– *Diligencias Previas 3360/2009 del Juzgado de Instrucción n.º 30 de Barcelona (caso Palau de la Música Catalana).*

El procedimiento se refiere a dos grupos de conductas principales:

– El expolio patrimonial de las entidades articuladas en torno al Palau de la Música Catalana, que son el ente público Consorci del Palau de la Música, y los entes privados Fundació Orfeó Català y Associació Orfeó Català, por parte de los máximos responsables ejecutivos de las mismas y en beneficio particular de estos últimos y acaso también de terceros hasta el momento desconocidos.

– La financiación ilícita de un partido político, acreditada la vinculación de importantes cantidades satisfechas aparentemente como aportación al Palau por la contratista Ferrovial con porcentajes de comisión en la adjudicación de obras públicas significativas (construcción de la Ciudad de la Justicia, línea 9 del metro de Barcelona, y algunas adjudicaciones de menor entidad).

La Sección 10.^a de la Audiencia Provincial de Barcelona, tras la celebración de la vista oral, iniciada el día 01.03.2017, dictó sentencia condenatoria de 29.12.2017. Se interpuso recurso de casación por el Ministerio Fiscal con fecha 10 de mayo de 2018, por infracción de Ley e infracción de precepto constitucional, confirmando la sentencia por el Tribunal Supremo en abril de 2020.

El Tribunal de Cuentas, por sentencia núm. 8/2020 de fecha 21 de diciembre de 2020, condena a dos personas como responsables contables directos solidarios, a pagar el importe en que se cifra el alcance causado en los fondos públicos del Consorcio del Palau de la Música Catalana de 3.537.290,70 euros, incrementado con los intereses legalmente establecidos y las costas procesales.

– *Diligencias Previas n.º 111/2016 del Juzgado de Instrucción n.º 1 de Barcelona.*

El origen de estas diligencias, está en la inhibición del Juzgado de Instrucción n.º 1 de El Vendrell, a favor de los Juzgados de Barcelona ante determinada información anónima relativa a posibles subvenciones fraudulentas realizadas por la Diputación Provincial de Barcelona, en favor de asociaciones vinculadas con el proceso separatista de Cataluña.

Tanto en la pieza principal como en las piezas separadas se investigan hechos diversos, tanto la financiación, posiblemente irregular, por parte de la Diputación Provincial de Barcelona, Consejo Catalán del Deporte y otras empresas públicas a entidades vinculadas con el

soberanismo catalán, como la utilización de criptomoneda por el círculo próximo al fugado expresidente de la Generalitat para ocultar dinero público, así como recalificaciones urbanísticas, la organización del denominado movimiento *Tsunami Democratic*, protagonista de graves alteraciones de orden público en Cataluña, etc.

Se continúa con la práctica de diligencias.

– *Diligencias Previas 3651/2009 del Juzgado de Instrucción n.º 2 de Almería (Operación PONIENTE).*

Tienen su origen en la denuncia presentada por el Ministerio Fiscal, dimanante de las Diligencias de Investigación n.º 110/2007 de la Fiscalía Provincial de Almería, en relación con diferentes conductas vinculadas a la empresa mixta de servicios municipales de la S. A. Elsur que habrían ocasionado un importante perjuicio, valorado en más de 24 millones de euros, al Ayuntamiento de El Ejido por sobrefacturación y de decenas de millones euros a la Hacienda Pública.

En noviembre de 2017 el Fiscal presentó el escrito de acusación por delitos de malversación, cohecho, tráfico de influencias, contra la Hacienda Pública, falsedad en documento mercantil, prevaricación, negociaciones prohibidas a los funcionarios y blanqueo de capitales.

La Sección 3.ª de la Audiencia Provincial de Almería señaló para el inicio de las 56 sesiones del Juicio Oral del PA 3/2019, el 12 de enero de 2021 hasta el 1 de junio actual, lo que hizo necesario el nombramiento de un nuevo Fiscal Delegado con carácter temporal de esta Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada que colabore con el Fiscal Delegado de Anticorrupción en Almería. Se trata de una causa de especial complejidad dirigiéndose el procedimiento contra 45 acusados a los que se le imputan 362 delitos.

– *Diligencias Previas 1739/2013 del Juzgado de Instrucción n.º 1 de Santa Cruz de Tenerife (asunto Las Teresitas)*

Proceden de las Diligencias Previas 17/2006 de la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Canarias por delitos de prevaricación y malversación de caudales públicos.

Dictada sentencia condenatoria el 27.04.2017 por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial, fue recurrida en casación por los condenados y desestimada por la Sala Segunda del Alto Tribunal, en sentencia 163/2019, de 26 de marzo, confirmando todos los extremos de la sentencia recurrida. En dicha sentencia se condenaba a 6 personas físicas y 3 jurídicas al pago de la cantidad de 52.588.156,85 € y 9.159.884,67 € más intereses legales. Se ha conseguido la satisfacción de 94.934.323,63 €.

– *Diligencias Previas 90/2018 del Juzgado Central de Instrucción número 5.*

Incoadas en fecha 3 de agosto de 2018 por el Juzgado Central de Instrucción número 5 en virtud de denuncia formulada por el Fiscal, por presuntos delitos de malversación, prevaricación, tráfico influencias y otros, derivada de las diligencias de Investigación 17/18 de esta Fiscalía, relacionadas con el proyecto de *Campus de la Justicia* en Madrid.

Los hechos que constituyen el objeto de las DP son diversas irregularidades en la contratación y pagos que llevó a cabo la sociedad *Campus de la Justicia* de Madrid, de capital íntegramente público. Durante todo el año 219 se practicaron múltiples diligencias de instrucción y se alzó el secreto parcial de las actuaciones a iniciativa de la Fiscalía.

Los principales responsables de la sociedad se encuentran investigados y las diligencias previas se encuentran en trámite, pendientes de diversas diligencias.

En 2020 se incoó la primera pieza separada, correspondiente a la primera etapa cronológica de la sociedad (CJM Fase 1), en la que se dictó auto de Procedimiento Abreviado y la Fiscalía el 29.12.2020 presentó el escrito de acusación.

– *Diligencias Previas n.º 37/2019 del Juzgado Central de Instrucción núm. 4 de la Audiencia Nacional.*

El procedimiento versa fundamentalmente en eludir los controles legales en la adjudicación de concursos y contratos públicos que tras las diligencias de investigación practicadas se ha extendido a numerosos Ayuntamientos y varias Comunidades Autónomas de toda España.

Actualmente se ha impulsado el procedimiento, interesando una serie de diligencias, así como la ampliación de los informes remitidos por la Intervención General del Estado.

– *Diligencias Previas 14/2018 del Juzgado Central de Instrucción número 5.*

Las Diligencias Previas 14/18 se incoaron en fecha 5 de marzo de 2018 por el Juzgado Central de Instrucción número 5, en virtud de auto de inhibición de 8 de febrero de 2018, del Juzgado de Instrucción n.º 1 de El Vendrell, dictada en sus Diligencias Previas 655/16, por delitos de malversación y fraude contra la Administración Pública. El 30.07.2020 se dictó auto de incoación de procedimiento abreviado, que fue objeto de numerosos recursos de apelación, por las defensas.

En la actualidad, la Sección 4.^a, de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional ha resuelto (desestimándolos) la práctica totalidad de los mismos, por lo que en las próximas fechas se dará traslado a esta Fiscalía para realizar el escrito de acusación.

6.5.3 RELACIONADAS CON LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA

– *Diligencias Previas 24/2012, del Juzgado Central de Instrucción n.º 6 (Operación Casablanca).*

Se trata de una investigación sobre crimen organizado, con origen en los Juzgados de Palma de Mallorca, con relación a la organización criminal *Hell's Angels*.

Del contenido de las diligencias, se desprende la existencia de un grupo de personas (de nacionalidad turca y alemana en su mayoría), asentados en la isla de Mallorca y que integran una asociación criminal de carácter internacional (el «HAMC Nomads de Turquía») que operaría en principio en España, Turquía, Suiza, Alemania y, posiblemente, también Bulgaria. Dicho grupo se dedica a diferentes actividades criminales, tales como la extorsión, las amenazas, la prostitución, etc., destacando, entre ellas, la introducción en territorio nacional de los flujos económicos obtenidos en tales actividades criminales, invirtiendo ese capital en la adquisición de bienes de diferente naturaleza.

Los autos de continuación del Procedimiento como Abreviado se dictaron en fechas 15.09.2015, confirmado el 09.05.2016 y de fecha 21.06.2015.

El 28 de diciembre de 2019, se presentó el escrito de acusación, se detuvieron a investigados que estaban en busca y captura, ampliándose el escrito de acusación. Se encuentra actualmente, pendiente de señalamiento de juicio oral.

– *Diligencias Previas 89/2012, del Juzgado Central de Instrucción n.º 6 (asunto Polverino).*

En fecha de 14.11.2012 se presentó denuncia ante el Juzgado Central n.º 6 y se incoaron las Diligencias Previas 89/12, sobre la base de la comisión rogatoria n.º 8/10 cuyo objeto era la localización y detención del líder y demás componentes de una organización de la camorra napolitana radicada en España, donde se habrían establecido en territorio español un grupo de personas encargadas de la planificación de los transportes de droga desde España a Italia, así como el blan-

queo de los recursos económicos conseguidos por dicho tráfico ilícito mediante inversiones de los mismos en el sector inmobiliario español.

En fecha de 29.12.2015 se dictó el correspondiente auto de Procedimiento Abreviado. Presentado escrito de acusación el 14.11.2016, contra 30 personas, las actuaciones se elevaron a la Sección 3.ª Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, que, recibidas el 5 de octubre de 2017, acuerda la formación de Rollo de Sala 89/12. Las actuaciones se encuentran todavía pendientes del señalamiento de juicio oral.

– *Diligencias Previas 40/2016 del Juzgado Central de Instrucción n.º 2 (ICBC).*

Este procedimiento se incoó por auto de 25.04.2016, procedente de inhibición de las Diligencias Previas 104/2016, del Juzgado de Instrucción n.º 7 de Parla, por blanqueo de capitales, organización criminal y otros. El 18.05.20016 el Juzgado Central de Instrucción n.º 2 acepta la competencia. Durante el año 2017 se presentaron los informes periciales de la ONIF y del Banco de España, concretado de forma indiciaria las responsabilidades de los directivos del banco chino ICBC y de la persona jurídica de su matriz ICBC Luxemburgo que fue convocada como investigada en la causa.

El circuito de blanqueo y los actos de favorecimiento, auxilio y ocultación de las ganancias ilícitas de los grupos criminales Chekia y Sneake a través principalmente de la entidad ICBC continúa siendo objeto de investigación en el Juzgado Central n.º 2.

El 20.03.2018, se presentó el escrito denuncia contra los directores de 10 sucursales de la entidad La Caixa, situadas Madrid, que tuvieron como clientes a las sociedades y personas físicas de Sneake y Chekia.

En junio de 2020, se celebró el juicio oral dictándose sentencia de conformidad con la acusación de la Fiscalía por la Sala Penal de la Audiencia Nacional. Se declaró la condena por blanqueo de capitales contra varios directivos del banco chino ICBC-Industrial and Commercial Bank of China Europe SA, SE. Las multas ingresadas ya en instrucción ascendieron a 21 millones de euros aproximadamente.

– *Diligencias Previas 1178/2016, del Juzgado de Instrucción n.º 1 de Marbella (Operación Aguas).*

Procedente de las Diligencias de Investigación 23/2014, relativas a la organización criminal de origen ruso «Solntsevo», relacionada con las operaciones «Troika» y «Majestic».

El 26.09.2017 se produjeron varias detenciones y entradas y registros, quedando cuatro detenidos en situación de prisión provisional sin fianza. Estas organizaciones están interrelacionadas y, con dinero pro-

cedente de sus actividades delictivas, han realizado fuertes inversiones en la provincia de Málaga. Han orientado sus actividades principalmente hacia los sectores de la vivienda, del ocio, del turismo, servicios y deportes, mediante la constitución de entramados empresariales de apariencia legal, lo que les permite realizar fuertes inversiones, fundamentalmente de carácter inmobiliario con fondos de dudosa procedencia y en consecuencia blanquear el dinero procedente del crimen organizado.

Se han realizado varias diligencias de declaración de investigados, y actualmente, quedan pendientes informes de la Guardia Civil relativos a la documentación intervenida, así como de la Agencia Tributaria.

– *Diligencias Previas 737/2009 del Juzgado de Instrucción n.º 5 de Las Palmas de Gran Canaria.*

Se dirige contra varios miembros de una familia de origen ruso, cuya última residencia fue Panamá, vinculados al gobierno de Guinea Ecuatorial, seguidas por delito de blanqueo de capitales. En fecha 23.06.2016 se acordó ampliar la imputación contra los investigados por delitos contra la Hacienda Pública de los ejercicios 2010 a 2012 y blanqueo de capitales procedentes de la corrupción, malversación, cohecho, tráfico de armas, tráfico de drogas y delito fiscal.

Durante el año 2020 se han recibido la totalidad de las diligencias de investigación, comisiones rogatorias internacionales y órdenes europeas de investigación que han sido interesadas por el Ministerio Fiscal para el avance del procedimiento a la fase intermedia. Una vez que por la instructora se dicte el auto de procedimiento abreviado, se presentará el escrito de acusación en el año 2021.

– *Diligencias Previas 6697/2015 del Juzgado de Instrucción n.º 1 de Arona (Tenerife).*

Las Diligencias Previas n.º 6697/2015 del Juzgado de Instrucción n.º 1 de Arona (Tenerife) se incoaron en el mes de diciembre de 2015 como consecuencia de una solicitud de investigación patrimonial deducida por la Unidad Central Especial n.º 3 de la Jefatura de Información de la Guardia Civil, sobre un entramado societario constituido en el Sur de Tenerife por un súbdito ruso y sus familiares próximos. El entramado societario creado con un carácter meramente instrumental aparecía como receptor de flujos de capital sin aparente justificación procedentes de paraísos fiscales como Panamá y las Islas Vírgenes Británicas, detectándose que con aquellas titularidades se habían

adquirido activos inmobiliarios y bienes muebles de lujo como yates y vehículos de alta gama.

Durante el año 2018, por auto de 13 de junio, se alzó totalmente el secreto del procedimiento y se realizó el análisis policial de la documentación intervenida en los registros domiciliarios y de oficinas practicado.

El 9 de septiembre del 2020 se presentó escrito de acusación conjunto con la defensa del principal investigado por nueve delitos contra la Hacienda Pública y un delito de Blanqueo de Capitales. En dicho escrito se solicitaba como indemnización civil el abono de la cantidad de 5.448.296,80 €, importe total de las cuotas defraudadas más los intereses legales, así como se acordó el decomiso de una vivienda del acusado. Dicha cantidad se encontraba embargada por el órgano judicial, por lo que el mismo día fue transferida a la Hacienda Pública española, la cantidad de 7.015.648,69 €, correspondiente a la cuota debida más los intereses legales devengados hasta el día de la fecha.

6.6 Actividad de las Unidades de Apoyo y Unidades adscritas

La labor de la Fiscalía Especial requiere como soporte básico el asesoramiento cualificado de las Unidades de Apoyo y Unidades adscritas. Durante el año 2020, han demostrado nuevamente su eficacia a través de sus continuos informes evacuados a petición de los fiscales integrantes de la Fiscalía, tanto los que se encuentran en la sede central como los fiscales delegados.

6.6.1 LA UNIDAD DE APOYO DE LA AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (AEAT)

En el año 2020, la Unidad de Apoyo de la AEAT ha emitido un total de 167 informes (29 con entrada en el año 2019 y 138 con entrada en el año 2020), que corresponden tanto a peticiones solicitadas por la Fiscalía Especial como por las formuladas por juzgados y tribunales, y con independencia de los informes que se han evacuado en calidad de peritos judiciales.

El detalle de los informes emitidos se desglosa a continuación:

INFORMES EMITIDOS AÑO 2020

Con entrada en año 2019	Núm.	Con entrada en el 2020	Núm.
Diligencias de Investigación 35/17.	1	Diligencias de Investigación 36/17 PS 39.	1
Diligencias de Investigación 36/17 PS 39.	1	Diligencias de Investigación 36/17 PS 52.	1
Diligencias de Investigación 36/17 PS 52.	1	Diligencias de Investigación 10/18.	1
Diligencias de Investigación 7/18.	1	Diligencias de Investigación 18/18.	1
Diligencias de Investigación 19/18.	1	Diligencias de Investigación 19/18.	1
Diligencias de Investigación 30/18.	1	Diligencias de Investigación 28/18.	7
Diligencias de Investigación 7/19.	1	Diligencias de Investigación 29/18.	4
Diligencias de Investigación 18/19.	2	Diligencias de Investigación 35/18.	1
Diligencias Previas 340/01 Ejecutoria 35/19.	1	Diligencias de Investigación 2/19.	2

Con entrada en año 2019	Núm.	Con entrada en el 2020	Núm.
Diligencias Previas 85/14.	4	Diligencias de Investigación 3/19.	2
Diligencias Previas 2042/15.	2	Diligencias de Investigación 12/19.	2
Diligencias Previas 2310/15.	1	Diligencias de Investigación 18/19.	4
Diligencias Previas 34/17.	4	Diligencias de Investigación 3/20.	6
Diligencias Previas 1810/18.	2	Diligencias de Investigación 9/20.	3
Diligencias Previas 2/19.	2	Diligencias de Investigación 10/20.	1
Diligencias Previas 64/19.	4	Diligencias de Investigación 14/20.	1
		Diligencias de Investigación 15/20.	1
		Diligencias Previas 90/10.	1
		Diligencias Previas 141/12.	3
		Diligencias Previas 37/13.	2
		Diligencias Previas 85/14.	20
		Diligencias Previas 2310/15.	2
		Diligencias Previas 91/16.	3
		Diligencias Previas 34/17.	11
		Diligencias Previas 38/17.	1
		Diligencias Previas 96/17.	5
		Diligencias Previas 14/18.	1
		Diligencias Previas 16/18.	1
		Diligencias Previas 90/18.	1
		Diligencias Previas 100/18.	1
		Diligencias Previas 1810/18.	3
		Diligencias Previas 2/19.	17
		Diligencias Previas 64/19.	8
		Diligencias Previas 1426/19.	6
		Comisión Rogatoria 21/18.	1
		Comisión Rogatoria 4/20.	1
		Comisión Rogatoria 8/20.	1
		Orden Europea de investigación 9/20.	1
		Orden Europea de investigación 10/20.	1

Con entrada en año 2019	Núm.	Con entrada en el 2020	Núm.
		Orden Europea de investigación 12/20.	2
		Orden Europea de investigación 13/20.	1
		Orden Europea de investigación 21/20.	2
		Orden Europea de investigación 18730000229.	1
		Diligencias Previas 70/07 Ejecutoria 31/17.	1
		Procedimiento Abreviado 9/20 Diligencias Previas 184/17.	1
	29		138

La Unidad de Apoyo ha participado en una entrada y registro en cumplimiento de lo acordado por el juzgado correspondiente en calidad de auxilio judicial.

6.6.2 LA UNIDAD DE APOYO DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO (IGAE)

La Unidad, en respuesta a solicitudes hechas por la Fiscalía, ha emitido informe escrito sobre asuntos que a continuación se relacionan. Además, ha colaborado con la Fiscalía en otras diligencias que no están recogidas en esta memoria por no haberse materializado el trabajo realizado en un informe escrito.

Diligencias de investigación	Diligencias previas
Diligencias de Investigación 7/18.	Diligencias Previas 85/14 Jdo. Central de Instrucción n.º 6.
Diligencias de Investigación 1/19.	Diligencias Previas 651/17 Jdo. Instrucción n.º 3 de Oviedo.
Diligencias de Investigación 14/18.	Diligencias Previas 275/08, pieza separada UDEF-BLA 22.510/13.
Diligencias de Investigación 35/18.	Diligencias Previas 238/19 Jdo. de 1.ª Instancia e Instrucción n.º 4 de Majadahonda.

Diligencias de investigación	Diligencias previas
Diligencias de Investigación 34/18. Diligencias de Investigación 20/19 (solicitud información adicional). Diligencias de Investigación 6/19. Denuncia 287/20 presentada en la Fiscalía Especial.	Diligencias Previas 1253/20 Jdo. Instrucción n.º 39 de Madrid.

6.6.3 UNIDAD ADSCRITA DE LA POLICÍA NACIONAL

Durante el año 2020 esta Unidad Adscrita, dirigida por la Fiscalía, ha llevado a cabo diferentes actuaciones operativas en toda España y en el ámbito europeo, dando un adecuado servicio a las exigencias propias de esta Fiscalía Especial, así como a las autoridades judiciales que han requerido de su actividad profesional.

6.6.4 UNIDAD ADSCRITA DE LA GUARDIA CIVIL

La Unidad Adscrita de la Guardia Civil ha desarrollado durante el año 2020 una actividad que se ha plasmado en un total de 176 escritos de entrada y 140 de salida, frente a los 213 escritos de entrada y 191 de salida del año 2019. De entre tales escritos, es preciso destacar los diferentes informes que han sido emitidos a requerimiento de fiscales y autoridades judiciales que resultan de enorme importancia para el desarrollo de las investigaciones.

Igualmente la Unidad Adscrita de la Guardia Civil ha intervenido en 9 operaciones durante el año 2020, relacionadas con Diligencias de Investigación de la Fiscalía Especial, comisiones rogatorias internacionales y procedimientos penales, habiéndose desarrollado paralelamente una importante labor de análisis de información en soporte documental e informático, imprescindible para el buen término de estas investigaciones y que dieron lugar a diferentes informes remitidos a las autoridades fiscales y judiciales correspondientes.

Durante el año 2020, y con el fin de mantener actualizados los conocimientos técnicos y profesionales que permitan una mayor eficacia en las investigaciones llevadas a cabo, personal de esta Unidad ha asistido a 4 cursos de formación y capacitación, impartidos por organismos nacionales.

6.7 La actuación de la Fiscalía Especial: propuestas de reforma

En la Memoria correspondiente a 2017 se alertaba de los problemas que plantea la gestión de las llamadas macrocausas, prestando especial atención al art. 324 LECrim y las piezas separadas. Nos hacíamos eco de nuevo de esta cuestión en las Memorias de 2018 y 2019 donde se constataba que los problemas ya apuntados subsistían, lo que había llevado a las asociaciones profesionales de fiscales y jueces y la propia Fiscalía General del Estado a propugnar su reforma o derogación por considerar que se trataba de una norma que no se correspondía con el vigente modelo de proceso penal, dificultaba las posibilidades de investigación criminal sin proporcionar tampoco mayor celeridad a la justicia, antes al contrario, había generado una notable inseguridad jurídica, no había sido eficaz ni eficiente desde la perspectiva de la finalidad perseguida y había incrementado la carga burocrática de la Fiscalía.

Finalmente, la Ley 2/2020, de 27 de julio ha modificado el art. 324, simplificando notablemente el sistema de plazos de la fase de investigación judicial, al establecer un único plazo de doce meses para la instrucción de las causas penales, prorrogable por sucesivos e ilimitados periodos de hasta seis meses de duración, sin otro límite que el necesario para lograr la consecución de los fines atribuidos por el art. 299 LECrim a la fase sumarial. Como único presupuesto para prorrogar la investigación se establece que la autoridad judicial constate y motive la imposibilidad de su finalización como consecuencia de la necesidad de practicar nuevas diligencias. Otra relevante novedad es que se atribuye al juez instructor el control de los plazos de la investigación en el seno del proceso penal y que le permite decretar de oficio la prórroga de los plazos de la investigación.

De cualquier modo, la indudable mejora establecida en la regulación del sistema de plazos no debe conducir a una relajación en el compromiso de la Fiscalía por cohonestar la eficacia del proceso penal con los derechos fundamentales de presunción de inocencia, derecho de defensa y a un proceso con todas las garantías que se sustancie en un plazo razonable. Los criterios de flexibilidad y de racionalización en la selección y dibujo del objeto procesal deben llevar a la Fiscalía, como decíamos en anteriores Memorias, a lograr un mejor seguimiento y control del proceso, evitando agotar la instrucción con diligencias que se puedan practicar, en su caso, en el juicio oral y renunciando a líneas de investigación colaterales a los hechos investigados que demoran la conclusión del procedimiento y no aportan un valor añadido a la acusación. Ello en modo alguno implica la no per-

secución de los hechos complejos y la dedicación exclusiva a aquellos acreditados, pero sí representa el compromiso de los fiscales con el verdadero objetivo y finalidad del proceso penal, que impone la solicitud de la conclusión de la fase de instrucción tan pronto exista un material incriminatorio suficiente que permita un, por otra parte, siempre incierto juicio de prosperabilidad positivo de la acusación.

Las Memorias de 2017 y 2018 prestaban singular atención a la necesaria mejora de los cauces de detección de la corrupción, mejora que, ligada al necesario establecimiento de un nuevo marco procesal en el que el Fiscal asuma la investigación de las causas penales desde presupuestos notablemente diferentes, no se ha producido en modo alguno, por lo que debemos dar por reproducido lo entonces dicho. En 2019 vio la luz la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del derecho de la Unión. Esta Directiva, todavía no transpuesta por España, garantizará una protección en toda la UE para los informantes que notifiquen infracciones de la legislación de la UE entre otras, en materia de contratación pública, servicios financieros y blanqueo de capitales. También se aplicará a las infracciones de las normas de competencia de la UE, las vulneraciones y el abuso de las normas relativas al impuesto sobre sociedades y el daño a los intereses financieros de la UE. La Comisión alienta a los Estados miembros a superar estas normas mínimas y a establecer normativas exhaustivas basadas en los mismos principios en materia de protección de los informantes de irregularidades. La Directiva se aplicará a todas las empresas de más de 50 empleados o con un volumen de negocios anual de más de 10 millones de euros, las cuales deberán crear un procedimiento interno para gestionar los informes de los denunciantes de irregularidades. La nueva ley debería extenderse, al menos, a todas las administraciones nacionales y regionales, así como a los municipios que tengan más de 10.000 habitantes. La propuesta protege la denuncia de irregularidades responsable y claramente dirigida a salvaguardar el interés público. Por lo tanto, contempla salvaguardias para disuadir e impedir los informes abusivos o malévolos y prevenir daños injustificados a la reputación.

La esperada ley española deberá dar respuestas a cuestiones tales como si conviene extender la protección prevista en la directiva, qué entidades del sector público y privado deben quedar obligadas a establecer los canales de denuncia, cómo deben gestionarse los canales internos, si se pueden dejar en manos de un tercero o no, el tipo de sanciones que deben aplicarse a quienes infrinjan la ley, si pueden darse premios o recompensas a los alertadores o si debe crearse una

autoridad administrativa independiente, que será la encargada de recibir y responder a las denuncias.

Otra cuestión que está mereciendo una atención creciente por parte de la Fiscalía es la relacionada con la responsabilidad penal de las personas jurídicas. La LO 5/2010, de 22 de junio, de reforma del Código Penal introdujo en España la responsabilidad penal de las personas jurídicas poniendo fin a siglos de vigencia en nuestro derecho del criterio contrario a dicha responsabilidad, expresado en la tradicional fórmula *societas delinquere non potest*. Sin apenas pronunciamientos judiciales sobre el art. 31 bis CP en los siguientes cinco años –si bien es cierto que tampoco su antecedente más próximo, las consecuencias accesorias del art. 129 CP, habían sido muy utilizadas–, la LO 1/2015, de 30 de marzo, realizó una profunda reforma de la entonces todavía novedosa normativa, no solo para introducir alguna «mejora técnica» en su regulación y delimitación del contenido del «debido control» sino, sobre todo, para incorporar a nuestro Derecho Penal los programas de cumplimiento normativo o *corporate compliance programs*, con valor eximente de la responsabilidad penal a las personas jurídicas, que constituyen sin duda el aspecto más novedoso de la reforma.

Transcurridos ya diez años desde el reconocimiento de la responsabilidad penal corporativa, y llamadas al procedimiento penal centenares de personas jurídicas en calidad de investigadas, merece la pena una breve reflexión sobre estos programas de cumplimiento normativo y su difícil encaje procesal.

En los últimos años hemos asistido a la sucesiva publicación de distintas normas elaboradas por la Organización Internacional de Normalización (ISO) y/o la Asociación Española de Normalización (UNE) sobre gestión de *compliance*, que tienen por objetivo que organizaciones de todos los tipos y tamaños puedan gestionar los riesgos en la empresa de forma efectiva. Entre estas normas, podemos mencionar la UNE-ISO 31000, sobre gestión de riesgos y seguridad; la UNE-ISO 19600, sobre sistemas de gestión de *compliance*; la UNE 19601, sobre sistemas de gestión de *compliance* penal, alineada con los requisitos y condiciones que establece el art. 31 bis del Código Penal; la UNE-ISO 37001, del sistema de gestión para prevenir el soborno en las organizaciones o la UNE 19602, sobre Sistemas de gestión de *compliance* tributario. Tales normas merecen una valoración positiva, en la medida en la que establecen los requisitos que debe cumplir un sistema de gestión de *compliance* en las organizaciones y precisan las recomendaciones para adoptar, implementar, mantener y mejorar las políticas de *compliance* dentro de la empresa,

determinando el alcance del sistema y detallando el proceso de identificación, análisis, valoración y revisión de los riesgos penales.

Las incógnitas en torno a estas normas derivan de su naturaleza privada y de su inidoneidad para incorporarse al derecho positivo español. Constituyen, sin duda, una buena herramienta y una guía adecuada que exige a las entidades que pretendan seguirla un indudable esfuerzo organizativo tras el que, finalmente, en el caso de que se cometa un delito, el juez o el tribunal decidirá si sirve como atenuante o eximente de la responsabilidad tributaria, valorando si la infracción penal es una manifestación de la ineficacia del modelo o de un accidente puntual en un sistema de *compliance* adecuadamente implementado.

Por otra parte, es una realidad que muchos de los programas implementados responden a la dinámica del denominado *check the box*, que permiten a la compañía cumplir formalmente con la necesidad de tener un *compliance* que poder exhibir a la autoridad judicial cuando le sea requerido. Evidentemente estos programas estereotipados que, aun siguiendo fielmente la literalidad de la norma apenas se adaptan a las particularidades de la organización, no representan un compromiso con la prevención de la delincuencia en la empresa y en nada reflejan una verdadera cultura ética empresarial.

En cuanto a las certificaciones expedidas por empresas o asociaciones evaluadoras del cumplimiento de obligaciones, mediante las que se manifiesta que un modelo cumple las condiciones y requisitos legales, la Circular 1/2016 FGE ya indicaba que podrían ser apreciadas por los Fiscales como un elemento adicional más de la adecuación del modelo, pero en modo alguno como prueba de su eficacia pues, en definitiva, dicha valoración corresponde de manera exclusiva al órgano judicial. En efecto, las *pegatinas* que puedan lucir las empresas, facilitadas por asociaciones sectoriales, oficinas técnicas o las propias entidades de certificación no son sino la opinión que terceros independientes ofrecen sobre el grado de cumplimiento de los requisitos establecidos en los correspondientes estándares privados. Tienen la virtualidad, eso sí, de demostrar la preexistencia e integridad de un programa de *compliance*.

En España son relativamente escasos los pronunciamientos jurisprudenciales que existen sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas y todavía ninguno ha entrado a valorar los «modelos de organización y gestión» a que se refiere el art. 31 bis.2 CP. Una primera y necesariamente apresurada evaluación sí parece indicar que al nivel de directivos de empresa la nueva regulación ha supuesto un acicate para la profundización e implantación de fórmulas preventivas

para evitar la criminalidad en la empresa. No tanto porque asusten las penas en su materialidad, sino porque impone mucho respeto el riesgo reputacional, cuyas repercusiones económicas negativas seguramente son mucho mayores que la cuantía de la multa, al margen de las graves consecuencias económicas derivadas de las limitaciones y prohibiciones de la actividad que imponen ciertos reguladores a aquellas empresas que sufren una condena o incluso, son simplemente acusadas. Y ese es precisamente el objetivo que ha buscado el legislador al dotar de valor eximente a los modelos de prevención de delitos, tal y como indica la STS 154/2016 al reconocer que la *circunstancia de exención de responsabilidad*, «en definitiva, lo que persigue esencialmente no es otra cosa que posibilitar la pronta exoneración de esa responsabilidad de la persona jurídica, en evitación de mayores daños reputacionales para la entidad...»

El problema de los programas de *compliance* en España es que no está nada claro que las empresas vayan a conseguir con ellos una pronta exoneración, fuera de algunos supuestos que se plantean en la Circular 1/2016 de la FGE. Y la explicación está en nuestro inadecuado –también en este punto– modelo procesal. Ante la ausencia de jurisprudencia suficiente en nuestro país, parece obligado volver la vista a EEUU, el país que más tradición tiene en el ámbito del *compliance*, y valorar el efecto que tuvo la aprobación de las *Organizational Guidelines* en 1991, que establecían criterios generales para la aplicación de las penas a las personas jurídicas y los sucesivos *Memos* del DOJ (*Department of Justice*) que impartían criterios a los Fiscales de cuándo y cómo ejercer la acusación contra personas jurídicas. Sin duda, la claridad regulatoria estimuló la aplicación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas tanto por fiscales como por jueces.

El modelo americano de responsabilidad de la persona jurídica es un modelo vicarial en el que los programas de *compliance* son tenidos en cuenta una vez transferida la responsabilidad a la persona jurídica, a la hora de individualizar la pena. Resumidamente, podemos establecer que en EE. UU. un *compliance* eficaz se tiene en cuenta para decidir ejercitar la acción penal, graduar la culpabilidad, apreciar efectos atenuatorios en la pena o, a través de la sentencia, obligar a establecer un modelo de *compliance* eficaz.

La jurisprudencia americana refleja que los tribunales no evalúan en profundidad los elementos del programa de cumplimiento para comprobar si la empresa actuaba de manera efectiva en el marco del mismo y si el programa era capaz de detectar y evitar violaciones. Por el contrario, lo que suele ocurrir es que imponen penas menos graves a aquellas compañías que tienen planes de cumplimiento que califi-

can como no efectivos, como se demuestra por el hecho de que se haya cometido el delito y no imponen atenuación alguna a las que carecen de plan. Pero lo cierto es que la Fiscalía rara vez lleva a juicio a las empresas y recurre cada vez más a los denominados *DPAs* (*Deferred Prosecution Agreements*) y *NPA*s (*Non Prosecution Agreements*), acuerdos con las compañías de completo encausamiento diferido o de no prosecución de juicio. Cuando la Fiscalía entiende que el programa no es efectivo, las medidas que se adoptan en los *NPA* o *DPA* van desde la introducción de un código ético y un sistema de formación de empleados a la necesidad de que el modelo de cumplimiento sea revisado periódicamente por auditores externos, pasando por el nombramiento de un oficial de cumplimiento con recursos propios y una línea directa con el órgano de administración o el *CEO* de la compañía, la existencia de un sistema de control y de procedimientos internos bajo la vigilancia del oficial de cumplimiento para el descubrimiento de comportamientos ilícitos o el establecimiento de un canal de denuncias.

De este modo, los acuerdos entre la Fiscalía norteamericana y las empresas investigadas cumplen un doble objetivo: para la acusación, eludir un difícil juicio sobre la idoneidad del modelo de prevención de riesgos corporativos; para la empresa, el acuerdo supone evitar el mencionado daño reputacional que representa someterse a un largo y frecuentemente publicitado proceso penal.

Esta posibilidad de alcanzar acuerdos con las empresas dota al sistema americano de una gran flexibilidad de la que nuestro novedoso modelo penal no puede beneficiarse por la ausencia de un marco procesal adecuado. Para empezar, el proceso penal español no atribuye al Fiscal la instrucción de los procedimientos penales. Además, el principio de oportunidad se encuentra restringido exclusivamente al procedimiento por delito leve, que no juega en el ámbito de la responsabilidad penal de las personas jurídicas. El limitado juego de la conformidad y la existencia de acusaciones particulares y hasta populares terminan dibujando un panorama claramente hostil a la finalidad que persiguen los programas de *compliance* que, en el ámbito anglosajón en el que nacen no persiguen, ni se utilizan, para que el juez evalúe en sede penal la validez del *compliance*. En España, por el contrario, mucho nos tememos que el destino de los modelos de organización y gestión no sea otro que el de su evaluación, siempre difícil, en el seno del proceso penal y, muy frecuentemente, en el juicio oral.

Todo ello permite constatar, una vez más, la precipitación con la que se incorporan a nuestro ordenamiento determinadas soluciones de

espinosa aplicación práctica y, sobre todo, la urgente necesidad de establecer un sistema de investigación y enjuiciamiento moderno, ágil y equilibrado, que se atreva a romper del todo con la ancestral tradición inquisitorial y atribuya la dirección de la investigación al Ministerio Fiscal.

Como en anteriores memorias, seguimos propugnando el aforamiento de los Fiscales de la Fiscalía Anticorrupción ante el Tribunal Supremo, por las razones que se exponían en la Memoria de 2018, del mismo modo que la asunción de nuevas funciones en materia de cooperación internacional, concretamente las extradiciones y las órdenes europeas de detención y entrega, cuestión esta también desarrollada en la Memoria de 2018. El nulo eco de estas propuestas nos obliga a reiterarlas, siquiera sea para evitar que caigan en el olvido.

En cuanto a reformas concretas, venimos repitiendo que, sin perjuicio de la indudable función preventiva que también cumplen las sanciones penales, podemos convenir que la prevención resulta siempre más eficaz que el castigo para alcanzar ese común objetivo de reducir la corrupción. Y entre estas políticas preventivas, la transparencia, la rendición de cuentas y el fácil acceso a la información de interés público constituyen instrumentos de capital importancia. También existe un amplio acuerdo en que es imprescindible una rigurosa regulación de las llamadas «puertas giratorias» y de los lobbies, el refuerzo de la meritocracia, la generalización del principio de objetividad en la toma de decisiones por los servidores públicos y la mejora de los mecanismos de control de las Administraciones regionales y locales y de los sistemas de contratación pública. Sobre estas cuestiones, entre otras, vienen advirtiendo hace años distintos organismos e instituciones. Ciertamente se han realizado esfuerzos en los últimos tiempos, pero también, como ha recordado recientemente el GRECO, que sigue existiendo una amplia brecha entre la legislación y su implementación en la práctica.

La simple adopción de medidas administrativas no es suficiente, pero su aplicación efectiva y sostenible sí supondrá un avance en la lucha contra la corrupción, que se reducirá significativamente cuando exista un auténtico cambio de mentalidad en los organismos públicos y la sociedad en su conjunto. Para ello, y en un planteamiento más ambicioso que permita sanear realmente la sociedad española, desterrar comportamientos deshonestos y establecer una verdadera cultura ética ante lo público desde la enseñanza primaria, no es la mejor solución. Es la única.

Si el ámbito preventivo de la lucha contra la corrupción tiene todavía un amplio margen de mejora, no se aprecian, por el contrario,

carencias significativas en el ámbito represivo. El Código Penal contiene un catálogo de delitos suficiente para hacer frente a la delincuencia organizada, a la económica y, desde luego, a la corrupción y las penas previstas son, en términos generales, adecuadas. De hecho, sería deseable que el legislador frenara una actividad que le ha llevado en los últimos años, sin duda para evitar lagunas punitivas en una materia en la que existe un elevado reproche social, a emplear con profusión la deficiente técnica legislativa consistente en acumular descripciones típicas en gran medida coincidentes, que generan complejos problemas concursales en su aplicación. Ante este panorama correctivo, solo el delito de enriquecimiento ilícito, cuya tipificación se viene defendiendo en las memorias de la Fiscalía Anticorrupción de 2017 a 2019, vendría a cubrir el principal vacío que subsiste en esta materia. Tampoco esta propuesta ha merecido hasta la fecha la atención de nuestro legislador, razón por la cual se reitera.